

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Alberto Campos Salas	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un nuevo término.
Sr. Luis E. Hernández Montañez	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.
Sr. Juan A. Rivera Guzmán	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.
Sr. Ismael Vázquez Ramos	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
Lcdo. Jorge Márquez Gómez	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta Hípica.
P. del S. 701	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas <u>Familiares</u> en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para Desarrollo Económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas <u>Familiares</u> a crearse por esta ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas <u>Familiares</u> y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1199	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de “Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
<i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1353	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000 , conocida como “Ley de Vehículos y Transito <u>Tránsito</u> ”, a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos, bicicletas , motonetas, motocicletas, o cualquier otro medio de transportación similar <u>vehículo motorizado</u> en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.
<i>Por los representantes Vega Ramos y Torres Cruz</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1841	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los <u>actuales</u> incisos (c) y (k), (k), y (l) , añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los <u>actuales</u> incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos <u>(a), (b), (c) y (d)</u> del Artículo 5; enmendar los <u>actuales</u> incisos (a), (b), (c), (e) , (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los <u>actuales</u> incisos (a), (d), y (e), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; <u>derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un</u>
<i>Por los representantes Rivera Ruiz de Porras y Hernández Montañez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

nuevo Artículo 9; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 10; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta ASG; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por concepto del servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado que realiza el al Departamento de Transportación u Obras Públicas de un cuatro por ciento (4%) y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea petitionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 10 PM 7:45

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2014

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Sr. Alberto Campos Salas,
como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alberto Campos Salas, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

El pasado 13 de agosto de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alberto Campos Salas, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado

mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, y la misma estará compuesta por cinco (5) maestros plomeros que tengan por lo menos cinco (5) años de experiencia como maestro plomero incluyendo una maestría de plomería de escuela vocacional. Los miembros de esta Junta serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años y servirán hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Será deber de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros examinar todas los aspirantes a licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero y expedir el correspondiente certificado a los que hayan sido aprobados por la misma. A estos efectos la Junta Examinadora tendrá un reglamento interno a través del cual regirá sus funciones.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Alberto Campos Salas, de cuarenta y tres (43) años de edad, nació el 13 de abril de 1971 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Luz María Oliveras Ríos, quien se desempeña como Maestra de Matemáticas en el Colegio Congregación Mita. Son padres de dos (2) hijos: Alberto Campos Oliveras de catorce

(14) años de edad y Elisabet Campos Oliveras de ocho (8) años de edad. La familia Campos Oliveras reside en San Juan, Puerto Rico.

Campos Salas se graduó en 1993 del curso Técnico de Plomería del Instituto de Educación Universal de Carolina, curso donde logró calificaciones sobresalientes y del cual recibió una certificación como Oficial Plomero (licencia núm.5836). Luego, en 2007, obtuvo su Licencia como Maestro Plomero otorgada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros (Licencia Núm.1133).

El nominado inició su carrera profesional en 1993 como Oficial Plomero Civil, realizando labores de reparación, instalación y mantenimiento de servicios de plomería en la Guardia Nacional de Puerto Rico. De igual forma, como Oficial Plomero en la Superintendencia de El Capitolio desde 1994 hasta 1996. En 1999 realizó servicios de plomería por cuenta propia tanto a residencias como comercios e industrias, además de trabajar en la instalación y reparación de bombas de presión de aguas.

Desde el año 2000 hasta el 2005 trabajó en *Biovail Laboratories*, donde además de poner en práctica sus conocimientos en plomería, recibió adiestramiento para ejercer como Operador Farmacéutico II. Allí operó maquinaria industrial, inspeccionó, validó y certificó los procesos de manufactura de productos, el sistema de calderas, además de ser miembro de la brigada de emergencia y primeros auxilios de la Compañía.

Es en el año 2006 que cambia su enfoque laboral para desarrollarse en la docencia como Profesor de Plomería en el Instituto de Banca y Comercio de Río Piedras donde ofreció cursos de Introducción a la Plomería, Seguridad Industrial y Diseño de Planos.

Habiendo obtenido en 2007 su Licencia como Maestro Plomero, fue reclutado por *Quality Services* en *Fort Buchanan* en Guaynabo donde además de brindar sus servicios de plomería residencial, comercial e industrial, inspeccionó los trabajos realizados en la instalación federal así como el equipo industrial utilizado. En 2012, regresó al Instituto de Banca y Comercio como Profesor del Curso de Técnico de Plomería hasta mayo de este año. Actualmente, además de haber incorporado su compañía de servicios de Plomería, *ACS Precision Technical Services, Inc.*, está en espera de que la Institución Educativa consiga la cuota de estudiantes requerida para continuar ofreciendo la sección nocturna del curso de Plomería.

El señor Campos Salas es Miembro activo del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (Colegiado Núm. 0638), asignado al Capítulo de San Juan. Además, funge como Secretario de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros a la que ha sido nominado, desde 2010 hasta el presente. Posee varias certificaciones profesionales dentro de las cuales se encuentran: Operador de Maquinaria Pesada ("Forklift" - 2002); Certificación como Supervisor de Seguridad y Manejo de Riesgos de la *Occupational Safety & Health Administration (OSHA)* a través de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico y de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico (2006); Certificación Provisional como Maestro de Plomería otorgada por el Departamento de Educación para trabajar en Colegios Privados (Instituto de Banca y Comercio); Certificación en Sistema de Gases como parte de una colaboración entre Vantor Corp. en Carolina, el Colegio de Maestros y Oficiales

Plomeros de Puerto Rico y la Comisión de Servicios Públicos (2009); y una Certificación como Inspector del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en alianza con el Colegio. Además, ha recibido sinnúmero de adiestramientos y talleres de educación continua en la mayoría relacionados a su campo.

En cuanto a su labor social, el nominado es parte del Cuerpo de Guardas de la Congregación Mita.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y

financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Sr. Alberto Campos Salas

Preguntando sobre cómo ha recibido en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, Campos Salas indicó: *"Para mí es un privilegio y un prestigio servirle tanto a mi País como a la clase plomeril."*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Examinadora, a lo que contestó: *"Mi motivación es aportar buenas ideas tanto para la clase plomeril como para el beneficio del pueblo."*

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo cuál será su prioridad dentro de la Junta: *"Mi prioridad será actualizar el banco de preguntas de los exámenes y traerlo al siglo XXI."*

Sobre su impresión general de las regulaciones de su profesión nos dijo: *"Entiendo que está bien regulada. Pero hay que empujar y hacerle entender a la gente que tienen que cumplir la Ley. Por ejemplo: El Colegio debe velar que todos los plomeros tengan las licencias"*

del Departamento de Estado al día. Hemos encontrado que hay personas que por años se las han renovado aun teniendo éstas vencidas."

Finalmente durante la entrevista, Campos Salas nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional que entiende le serán de atributo a la Junta Examinadora: *"El interés, el esfuerzo, la imparcialidad, la dedicación y el deseo de tener una profesión de las más antiguas y que ha tenido grandes cambios. Como ir desde letrinas hasta baños enchapados y lujosos. El dar clases me ha ayudado a estar actualizado y estar al día como lo último en la plomería. Además, los estudios continuos y revistas relacionadas con la profesión."*

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

c. Se entrevistaron a un total de cinco (5) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Campos Salas, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera

estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

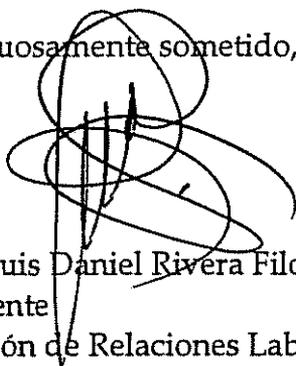
CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto Campos Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea

Legislativa

ORIGINAL

4^{ta} Sesión

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 ~~AK~~ de noviembre de 2014
APC

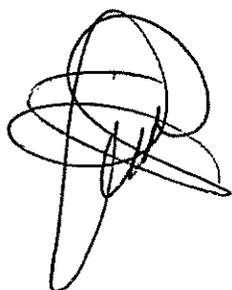
Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Sr. Luis E. Hernández Montañez,

como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos

y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 12 PM 2:52



AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Luis E. Hernández Montañez, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

El pasado 16 de septiembre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Luis E. Hernández Montañez, recomendando su confirmación para el

cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 7 de abril de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Mediante la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, se crea una Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

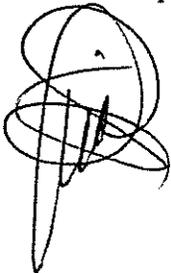


Dicha Junta está compuesta por cinco (5) miembros, quienes deberán ser personas de reconocida capacidad en sus respectivas ocupaciones. Tres (3) de los miembros deberán ser técnicos automotrices con no menos de cinco (5) años de experiencia como tales, debidamente licenciados y colegiados y por lo menos uno de ellos deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Otro miembro de la Junta será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el propio Secretario. El quinto miembro será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, designado por el propio Secretario. Este deberá contar con los conocimientos en la técnica y mecánica automotriz y estar debidamente licenciado y colegiado para ejercer dicha función.

Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América. Los nombramientos a la Junta serán por un término de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores serán nombrados y tomen posesión de sus cargos. Cualquier vacante en la Junta antes del vencimiento del término se cubrirá por el periodo restante al mismo. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

El gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por incumplimiento de sus deberes, incompetencia manifiesta para desempeñar sus obligaciones o por haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.



II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Luis E. Hernández Montañez, de cuarenta y tres (43) años de edad, nació el 15 de diciembre de 1970, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Delia I. Aponte Crespo, Técnico de Manufactura, y tienen tres hijas: Neysha M., Lerimar y Lirian Hernández Aponte. El nominado reside en Caguas, Puerto Rico.

En el año 1988, el nominado se graduó de un Curso Técnico de Automotriz, de la Escuela Vocacional de Ponce. Posteriormente, en el año 2014, obtuvo una Certificación de Maestro Vocacional del Departamento de Educación en Caguas, Puerto Rico.

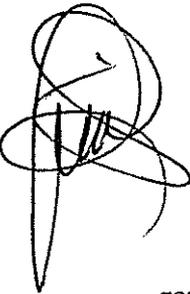
El nominado pertenece al Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico, Colegiado #309 y Técnico Automotriz #10049. El señor Hernández ocupa las siguientes posiciones dentro del Colegio

de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico; Delegado del Distrito de Caguas; Miembro del Comité de Hacienda y Propiedad; y Miembro del Comité de Reglamento.

El señor Hernández ha recibido los siguientes reconocimientos durante su trayectoria profesional: Segundo Lugar de Eficiencia en el Taller, de *Caguas Expressway Motors* (1996); Medalla Presidencial otorgada por el Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico (2006 y 2010); Profesor del Año y el de Valor por *Automeca Technical College* (2010 y 2012, respectivamente).

El señor Hernández Montañez comenzó su carrera profesional de Técnico de Automotriz, en Servicentro Automotriz del Sur, Ponce, Puerto Rico (1988-1990), posteriormente pasó al Taller Ramos como Técnico Automotriz, en Ponce, Puerto Rico (1990-1991). Desde el año 1991 al año 2004, laboró en *Caguas Expressway Motors* como Técnico Automotriz, en Caguas, Puerto Rico. Trabajaba mecánica general liviana; mantenimiento general; y alineamiento, entre otras.

Desde el 2004 hasta el presente, se desempeña como Profesor de Tecnología Automotriz y Profesor de Electromecánica Avanzada, en *Automeca Technical College*, en Caguas, Puerto Rico.



III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

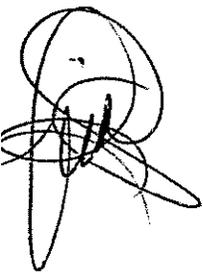
El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente.

Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

a. Entrevista al nominado, el señor Luis Hernández Montañez:

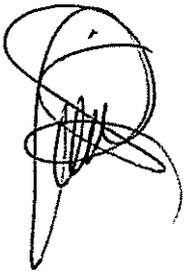


Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación, el señor Hernández Montañez respondió: *“Con mucha alegría y entusiasmo debido a que es un honor, me siento privilegiado y honrado en ser considerado para ocupar este puesto. Reconozco que han pasado grandes servidores y espero de alguna forma no defraudar a las personas que me nominaron, que han creído en mí y entienden que de alguna forma puedo aportar a esta Junta. En términos profesionales, me siento orgulloso de mi Profesión y sé que de alguna forma será de gran crecimiento profesional el poder ver mi Profesión desde otra perspectiva, ayudando de alguna forma a los futuros Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”*.

Sobre qué razones le mueven para aceptar esta nominación como Miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, el señor Hernández indicó: *“El llamado a servir. Creo firmemente que siempre hay un propósito y, de alguna forma, se abren puertas en el camino donde uno toma la decisión de poder dejar un legado, una huella,*

algo que motive a otros a luchar y creer que somos más los que queremos un Puerto Rico mejor. Conozco pasado miembros de la Junta que han hecho cosas buenas en esta Junta, he visto propuestas y cambios favorables en estos últimos tiempos, que me motivan a aportar ideas y trabajar unido a los demás miembros por el bien de nuestra Profesión”.

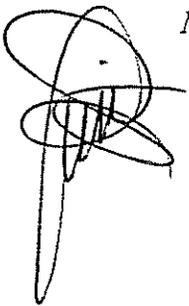
Sobre qué expectativas tiene su gestión como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades, el nominado contestó: *“Son muchas las expectativas. Quiero conocer cuál es el plan de trabajo actual de la Junta, trabajar duro junto con sus miembros en lograr los objetivos y las metas trazadas. Una de mis prioridades, es ver de qué forma se puede atemperar la ley con la realidad que se vive hoy día. Por ejemplo, lograr una licencia o categoría de ayudante automotriz donde se puedan preparar en el campo del trabajo real y adquieran experiencia trabajando bajo los procesos y requisiciones de la Industria Automotriz; además, de lograr una depuración del número de licencias otorgadas por la Junta y la realidad del número de técnicos y mecánicos ejerciendo la Profesión”.*



Sobre cuál es su impresión general de las regulaciones de su Profesión, el señor Luis Hernández expresó: *“Las regulaciones de nuestra Profesión tienen que atemperarse con las exigencias del tiempo en que vivimos y con los adelantos en la tecnología de hoy. Tenemos que dominar la tecnología y la única forma de hacerlo es capacitándonos en ella. Los que cumplimos con la ley sabemos que tenemos un reto en ponernos al día en cuanto a la tecnología, las instituciones que educan en la Profesión tienen un reto en tener toda esta información y equipos para lograr un producto y competitividad adecuada, según las exigencia de la Industria Automotriz de hoy, tal vez cincuenta horas de educación continuada es la adecuada; pero que se contempla instruir o enseñar en esas horas, es lo que tiene que evaluar. Como se va a realizar esta educación, bajo*

qué criterios, en fin la ley de hoy día nos da garras; sin embargo, tenemos que establecer parámetros claros de lo que queremos que sea nuestra Profesión”.

En cuanto a cuales aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado puntualizó lo siguiente: *“Tengo más de veinticinco años en esta Profesión, he trabajado tanto en la Industria Automotriz, taller privado y ahora en una institución educativa donde enseno la Profesión. Soy un mentor natural, es todo lo que he hecho en mi vida. Quiero que mis estudiantes progresen y amen esta Profesión como la amo y respeto yo. Que cumplan con la ley. Que en su lugar de trabajo den lo mejor y nunca se queden atrás, que sean todo lo mejor que puedan ser. Siempre he tenido que hacer lo que otro entienden que no pueden hacer, así que vengo a trabajar y hacer lo que se tenga que hacer para lograr un antes y un después a favor de eso que me enseñaron. Hoy, yo ensueño la mejor Profesión de nuestro País, somos los que permitimos que se muevan las personas y la economía de nuestros País. Tenemos que hacer lo mejor. Conozco mi Profesión, se trabajar en equipo, escucho y analizo. Para mí, está en la mejor carta de presentación; el mejor atributo que puedo ofrecer a esta Junta. Muchas gracias por la oportunidad que me brindan. Que Dios los bendiga”.*



CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos
Informe Positivo
Nombramiento Sr. Luis E. Hernández Montañez

compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Luis E. Hernández Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

A.S.A.V.

Original

2014 NOV 12 PM 4:18

17^{ma} Asamblea

4^{ta} Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2014

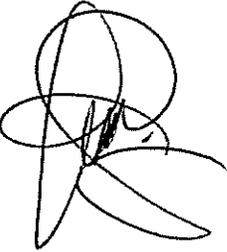
Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Sr. Juan A. Rivera Guzmán,

como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración

y Aire Acondicionado

AL SENADO DE PUERTO RICO



Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Juan Antonio Rivera Guzmán, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.**

El pasado 26 de septiembre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Juan A. Rivera Guzmán, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y

Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de noviembre de 2014 .

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Mediante la Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, según enmendada, se crea una Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, se crea la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros serán nombrados por un término de cuatro (4) años. Al vencer estos términos, los miembros así nombrados, ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el periodo restante.

Uno (1) de los miembros será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, en servicio activo en la fecha de su nominación o renominación, nombrado por el gobernador a recomendación del Secretario de Educación y quien deberá contar con conocimientos en técnica de refrigeración y aire acondicionado y su enseñanza, y estar debidamente licenciado y colegiado, según dispuesto en la Ley 36, supra. Uno (1) de los miembros será nombrado por el Gobernador Acondicionado, disponiéndose, que una vez en el cargo, la permanencia de cualquiera de estos dos (2) miembros no estará sujeta a la confianza de la persona o entidad que les recomendó.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (a) ser mayores de edad; (b) ser ciudadanos de los Estados Unidos; (c) ser residentes de Puerto Rico a momento de su nombramiento; (d) gozar de buena conducta (e) haber ejercido el oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico por un periodo mínimo de tres (3) años; (f) poseer licencia para dedicarse a la práctica de la técnica de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico; y (g) ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Juan Antonio Rivera Guzmán, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 20 de octubre de 1947, en Cataño, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Myrna Mercedes Rodriguez Avilés, retirada y tiene tres hijas mayores de edad: Myrna Givette, Givette Marie y Cristina Marie Rivera Rodriguez. El nominado reside en Guaynabo, Puerto Rico.



En el año 1969, el nominado se graduó de un Grado Asociado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Posteriormente, para el año 1980 obtuvo un grado de Técnico de Refrigeración, de la Escuela Vocacional de San Juan.

El nominado pertenece al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; la Federación de Voleibol de Puerto Rico; y al Circuito Nacional de Voleibol de Puerto Rico.

Desde el año 1971 al año 1978, el nominado trabajo en GE Appliance Caribbean en el Departamento de Servicio al Cliente. Luego laboró en el Departamento de Contabilidad, Reclamaciones y Contribuciones.

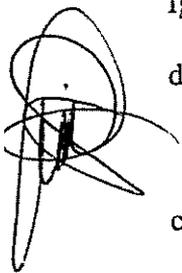
Desde el año 1978 al año 1983, se desempeñó como supervisor en el Departamento de Servicio. En el año 1983, regresó a GE Appliance Caribbean. Durante este tiempo, trabajo en diferentes Departamentos, tales como: Departamento de Planta Física, Mantenimiento y Compras de Material

de Oficina; Centro de Cómputos, como Operador; en el Departamento de Servicio, como Despachador; y en el almacén, como Oficinista a cargo del inventario. En el año 2007, se retiró.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.



Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, el señor Juan Antonio Rivera Guzmán.

Preguntado sobre que representa para él, en términos personales, y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, el señor Rivera Guzmán respondió: *“En términos personales, esta nominación representa para mí una experiencia única en la que podré servirle a mi Isla, aportando todos mis conocimientos y habilidades adquiridas durante muchos años en diferentes áreas de liderato. Es importante recalcar, que el aportar al servicio público es para mí un honor y un privilegio que muchos no pueden experimentar. En términos profesionales, a pesar de ser una persona retirada, representa una nueva oportunidad de seguir ampliando mis conocimientos y experiencias en la Profesión y, a la misma vez, poder aportar lo que he aprendido, en términos de administración, organización, liderato y disciplina”*.

Sobre qué razones le motivan para aceptar esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora, el señor Juan Rivera Guzmán indicó: *“La razón principal, es tener la oportunidad de poder opinar y ayudar a que sigamos mejorando nuestra Profesión en calidad de servicio, permitiendo así que nuestro País reciba estos beneficios de nuestra clase profesional. El poder aportar mi grano de arena y tener participación en el mejoramiento de los servicios públicos”*.

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el nominado respondió: *“Revisar los procedimientos y velar que se cumplan los reglamentos de la Junta, tal como está establecido. Aportar ideas cuando sea necesario y señalar todo aquellos que este fuera de orden”*.

Sobre cuales aspectos de su experiencia profesional y personal entiendo serán un atributo para la Junta, el nominado puntualizó lo siguiente: *“Los aspectos de mi experiencia profesional que entiendo serán un atributo para la Junta son: mi experiencia como Auditor del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y mi experiencia como Miembro actual del*

Comité de Ética de dicha Institución; experiencia como supervisor de la Oficina de Servicios al Cliente de JC Penney y, líder del Departamento de Contribuciones de GE Appliances Caribbean. En el aspecto personal, mi experiencia en las organizaciones de deportes, categoría de menores. Estas funciones las he llevado a cabo con excelencia desde el año 1980 hasta el presente”.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Juan A. Rivera Guzmán, como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A. S. M. V.

Original

2014 NOV 12 PM 4: 33

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2014

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Ingeniero Ismael Vázquez Ramos,
como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de
Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante
del interés público**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. **Ismael Vázquez Ramos**, recomendando su confirmación para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico**, como representante del interés público.



El pasado 7 de octubre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. **Ismael Vázquez Ramos**, recomendando su confirmación para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico**, como representante del interés público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 281-2000, según enmendada, creó la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, que estará adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico. La misma constara de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral.

Tres (3) miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos de Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representara el interés público.

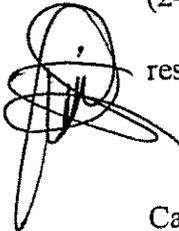
Los miembros de esta Junta serán nombrados inicialmente como sigue: un (1) miembro por el termino de cuatro (4) años, dos (2) por el termino de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán

por cinco (5) años. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos términos consecutivos o alternos. Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa fundada y justificada.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El ingeniero Ismael Vázquez Ramos, de cuarenta y ocho (48) años de edad, nació el 6 de julio de 1966, en el Bronx, en New York. Está casado con la Sra. Marisel Varela Cardona, Asistente Administrativa, y son padres de dos (2) hijas: Raquel Vázquez Varela, de veinticuatro (24) años, y Marisabel Vázquez Varela, de diecisiete (17) años. La familia Vázquez Varela reside en el Municipio de Caguas.



En el 1984, Vázquez Ramos se graduó de Delineante en la Escuela superior Vocacional De Caguas. Completo, en el 1986, un grado asociado en ingeniería eléctrica en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. Continuó sus estudios universitarios y en el año 1993 obtuvo un bachillerato en ingeniería civil.

Mientras estudiaba, el nominado realizaba trabajos de delineante de planos para los edificios y las carreteras de los municipios en *Prudencia Ramos Peña & Associates* del 1983 al 1984, y para *Antonio Hernández Virella & Associates*, del 1992 al 1993. El nominado completo sus estudios universitarios en el año 1993. Durante ese mismo año y hasta el 1994, trabajo en el

Laboratorio de Concreto de la Hormigonera Mayagüezana, realizando trabajos de diseños mixtos de concreto e identificando sus problemas, entrando datos a la computadora y diseñando programas.

Comenzó su carrera profesional en el 1994, integrándose al grupo de servicios de ingeniería de *W.R. Grace Construction Products*, en donde hasta el año 1999 desarrollaba las especificación de concreto de aditivos especiales para hormigón.

El nominado trabajó desde el 1999 hasta el 2005 para *Degussa Constuction Chemical Caribbean, Inc.*, donde se desempeñó como Gerente General para la Región del Caribe en venta de aditivos especiales de concreto para hormigón y productos de reparaciones para la construcción.

Desde el año 2005, el nominado trabaja para *Conspro Corp. Bull Bond Manufacturing*, y se desempeña como ingeniero de ventas técnicas de construcción de la empresa. Entre sus funciones se destacan la adquisición de nuevas marcas y líneas de productos para distribución, y las consultorías sobre materiales especializados de construcción, en solución de problemas, en especificaciones, en instalaciones, en inspecciones y en facilitar los documentos de garantía.

También ha fungido como Director en la División de Ventas de Productos de Construcción y Aditivos Especiales de Concreto en esta misma compañía.

El ingeniero Vázquez Ramos es Miembro del *International Concrete Repair Institute* desde el 1999, del *American Concrete Institute* desde el 1995, y de la *Puerto Rico Roofing Contractor Association* desde el 2010. Además, es miembro activo del Coro San José de Caguas desde hace cinco (5) años.

Por último, el nominado ha recibido las distinciones siguientes: Vendedor del Año, en el 2012, otorgada por *Conspro Corp.*, la *Presidents Award*, en el 2001, otorgada por *Degussa*

Construction Chemicals, y la de Presidente del Comité Técnico, en el 1997, otorgada por la Asociación de Productores de Hormigón.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

- a. Entrevista al nominado, Ing. Ismael Vázquez Ramos

Preguntado sobre que representa para él, en términos profesionales y personales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público, expresó: *“Para mí es un honor servirle a Puerto Rico en una posición donde profesionalmente tengo mucho conocimiento. Ante mis colegas y clientes, que vean la ayuda que se les brinda para cumplir con esta ley”*.

Al preguntársele sobre que le motivo a formar parte de la Junta Examinadora, contesto: *“Dado que fui nominado a pertenecer a esta junta por la Puerto Rico Roofing contractor Association, acepte el reto de ayuda a que esta ley se lleve a cabo. Veo como en la industria, el consumidor es engañado por unos supuestos contratistas que ofrecen unos servicios y garantías de sellado de techo y no cumplen o desaparecen”*.

Entre las prioridades del nominado una vez sea confirmado miembro de la Junta, puntualizó: *“Velar por el interés del consumidor, que obtenga por esta ley un trato justo a la hora de que le selle un techo. Que al contratista de sellado de techo que le den la licencia para ejercer un Puerto Rico, tenga los conocimientos y requisitos adecuados para practicar su profesión”*.

En cuanto a cómo contribuirá su experiencia profesional y personal en el descargo de las responsabilidades de la Junta, enfatizó: *“Toda la experiencia y conocimiento obtenido en los 20 años que llevo trabajando con materiales de la industrial de la construcción, las puedo transferir y compartir con la Junta Examinadora”*.

- 
- a. Finalmente, el nominado manifestó su opinión sobre las regulaciones de su profesión, y nos dijo: *“Entiendo que esta ley es bien importante que se implemente para los contratistas que sellan y reparan techos en Puerto Rico. Hay que ser responsable con el consumidor y tener profesionales que realmente brinden un buen trabajo y servicio. Que*

tengamos profesionales de sellado de techo que cumplan con sus garantías a la hora que el cliente tenga problemas de filtración. Es una herramienta más para que el consumidor se sienta confiado a la hora de contratar a un profesional del sellado y reparación de techo”.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Se entrevistaron a un total de seis (6) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Vázquez Ramos, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Ing. Ismael Vázquez Ramos, como **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GABRIEL DOMINGO ALCARAZ
EMMANUELLI, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 26 de septiembre de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

I. - BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 74 de 23 de junio de 1965, según ha sido enmendada, creó un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado con el nombre de Autoridad de Carreteras y Transportación. Los poderes de la Autoridad se ejercerán, y su política general se determinará, por una Junta de Directores. Dicha Ley también establece que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta, de los cuales uno (1) será ingeniero autorizado a ejercer en Puerto Rico; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una lista de al menos diez (10) personas sometidas por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 22 PM 8:24

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GABRIEL DOMINGO ALCARAZ EMMANUELLI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

Los otros cuatro (4) miembros de la Junta de Directores serán miembros *ex officio*. Los miembros *ex officio* serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El término de los tres (3) miembros que no son miembros *ex officio* será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que:

- 
- (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
 - (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
 - (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;
 - (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o
 - (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de llevar a cabo un proceso de evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Ing. Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 16 de abril de 1969, nació en Mayagüez, Puerto Rico, el ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli. El nominado está casado con la señora Idelisse Marie Pérez Toledo, farmacéutica, y es padre de dos (2) hijos: Gabriel Domingo y Amanda Cristina Alcaraz-Pérez. Actualmente el nominado reside en el municipio de San Juan.

En el año 1995, completó un grado de Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, en el año 1997 culminó una Maestría en Ciencias, con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de la Florida. El nominado culminó su formación académica con un Doctorado en Ingeniería Estructural de la misma institución, el cual le fue conferido en el año 2000.

Como parte de su carrera profesional, el ingeniero Alcaraz Emmanuelli laboró como Ingeniero Estructural Senior en la firma "GMAEC" para el proyecto del Tren Urbano. En esta posición, estaba a cargo de supervisar el diseño estructural de todo el proyecto, más el diseño de dieciséis (16) estaciones del sistema, entre otras responsabilidades. Para el año 2001 al 2003, fungió como Asistente del Director Ejecutivo del Proyecto del Tren Urbano, asistiendo al Director Ejecutivo en asesoría sobre ingeniería estructural y sirvió de enlace entre varias agencias gubernamentales para auscultar asuntos que surgieran relacionados con las necesidades de infraestructura de transportación a través de varias industrias en el país y proveer soluciones. Posteriormente, el ingeniero Alcaraz fungió como Director de Construcción y Supervisión de Proyecto del proyecto del Tren Urbano (2003-2004).

En el año 2005, el nominado fue nombrado al cargo de Secretario de Transportación y Obras Públicas. Estuvo al mando de más de 6,000 empleados de la agencia. De igual modo, fue

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GABRIEL DOMINGO ALCARAZ EMMANUELLI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

Director de la Autoridad de Autopistas y Transportación (PRHTA, por sus siglas en inglés), encargado de las operaciones del Tren Urbano, el funcionamiento adecuado y mantenimiento de carreteras y la implementación de un programa de inversión de 5 años, que incluyó sobre 200 proyectos de construcción a un costo de más de dos billones de dólares.

Desde el año 2007 hasta el presente, el nominado forma parte de la firma ESTRUCTURAS AE P.S.C., como Ingeniero Estructural Senior y Socio Principal, bajo la firma "AG/GA Engineering P.S.C."

El ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli posee sobre quince (15) años de experiencia en el campo de la ingeniería estructural en proyectos de infraestructura a gran escala.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Lcdo. Manuel Cámara Montul, abogado que ha colaborado con el nominado profesionalmente, además de ser amigo personal. Este expresó que la nominación es muy acertada. Resalta del ingeniero Alcaraz, que es *"una persona sumamente inteligente, con una capacidad analítica súper dotada, y lo más importante es que es el tipo de líder que hace falta"*. Continúa diciendo que el nominado *"tiene mucho que aportar a la Junta ya que él sabe de la gestión gubernamental; conoce de gobierno y tiene una gran capacidad para crear consenso"*.

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GABRIEL DOMINGO ALCARAZ EMMANUELLI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

Por su parte, el Profesor Uroyoán Walker, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien es amigo del nominado desde hace quince (15) años, expresó que el nominado *"es una persona que se ha destacado por su alto grado de responsabilidad, liderato y compromiso con el trabajo. Yo creo que contarán con un excelente recurso con Gabriel Alcaraz"*.

En esa misma línea se mostró el arquitecto Alberto Lastra Power, Director de la Oficina de Gerencia y Permisos, y Secretario del Departamento de la Vivienda, quien es amigo del nominado y le conoce desde que fungía como Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Arq. Lastra indicó lo siguiente: *"Del Ing. Alcaraz Emmanuelli puedo decir que es un gran profesional, un gran amigo y gran ser humano. Pienso que su educación y experiencias lo convierten en un gran recurso para esta Junta. Sin duda alguna este es tremendo nombramiento y sé que veremos a una Junta bien eficiente con Gabriel como miembro"*.

El ingeniero Ángel García, socio y amigo del nominado, indica sobre la nominación del ingeniero Alcaraz Emmanuelli que *"se trata de un excelente nombramiento ya que él conoce muy bien la gestión gubernamental y trae con él unas maneras sabias de hacer las cosas. Lo apoyo totalmente"*.

Finalmente, se entrevistó al Lcdo. René Comas, quien conoce al nominado desde que eran estudiantes. Éste resaltó que *"conozco muy bien a Gabriel, y a su familia. Es un núcleo familiar ejemplar. Tanto profesional como personalmente, me consta que es una persona íntegra, y un profesional completo en el sentido estricto de la palabra. Es una persona completamente dedicada a su trabajo pero que también se enfoca mucho en su familia. Yo lo admiro mucho y pienso que es muy buen nombramiento... excelente"*.

Cabe señalar que las expresiones realizadas por los entrevistados surgieron en las entrevistas realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos para la anterior nominación del ingeniero Alcaraz Emmanuelli a la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, a la que fuera confirmado por este Senado durante la pasada Sesión.

En tanto, preguntado sobre su nominación, el ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli mencionó que *"precisamente, el momento que atraviesa Puerto Rico demanda de profesionales que estén dispuestos a aportar de sus talentos y experiencias. Tengo experiencia en el desarrollo*

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GABRIEL DOMINGO ALCARAZ EMMANUELLI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

de obras importantes, obras de infraestructura como el Tren Urbano, la primera fase de la Ruta 66 y los proyectos de conversión a expreso de la PR-2 desde Mayagüez hasta Ponce, por mencionar algunos". Culmina diciendo que "esas experiencias y mi solidaridad con Puerto Rico las pongo a la disposición del País".

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado, y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, y no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto, recomienda a este Alto Cuerpo su confirmación al puesto de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Nombramiento del Lcdo. Jorge Márquez Gómez
como **Miembro de la Junta de Hípica**

Informe Positivo

11 de noviembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge Márquez Gómez al cargo de Miembro de la Junta Hípica.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El licenciado Jorge Márquez Gómez, nació el 23 de febrero de 1939, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Hortensia Cruz Rivera y fruto de este matrimonio los unen cuatro hijos: Nitzá Milagros, Héctor Luis, Jorge y Jeannette Márquez Cruz. El nominado reside en Gurabo, Puerto Rico.

En el año 1961, el nominado completó un Bachillerato en Ciencias Sociales con Concentración en Ciencias Políticas y una Concentración Menor en Economía. En el año 1965, obtuvo el grado *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del 2001 al 2009 fue Consultor Jurídico en Administración y Operaciones para la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y en el 2005 hasta el 2012 se convirtió en Miembro de la Junta de Síndicos del Plan de Bienestar UTM (Unión de Trabajadores de los

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 11 PM 8:25

Muelles). Desde el 2001 hasta el presente, el Lcdo. Márquez Gómez cuenta con una práctica profesional limitada.

El nominado ejerció la práctica privada desde el 1993 al 2000, fue Profesor de Derecho Administrativo para la Universidad del Turabo del 1993 al 2001; fungió como Presidente de la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones del 1991 al 1992. Además, fue Juez Superior del 1989 al 1991; del 1962 al 1985 trabajó como abogado en distintas capacidades en la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y fue maestro de Ciencias para el Departamento de Educación del 1961 al 1962.

El licenciado Márquez Gómez pertenece a las siguientes Asociaciones: Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la cual pertenece desde el año 1966 y a la Asociación de Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, afiliado desde el año 1993.

Durante su carrera profesional, el nominado ha sido galardonado por: Dedicación del Cumpleaños Núm. 70 de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (2005); Premio "Nuestra Gente, Nuestro Orgullo" del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio de San Juan (1992); Premio "Paz Granela" de la Comisión Industrial de Puerto Rico (1990); Empleado Sobresaliente en el Año, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (1990), entre otros.



EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA:

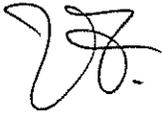
En la entrevista que se le realizara al nominado se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Hípica, a lo respondió que es un reconocimiento a su larga trayectoria de servicios público y una nueva

oportunidad de ser útil a la sociedad. Desde el punto de vista profesional, la nominación a Miembro Asociado de la Junta Hípica le ofrece la oportunidad de ampliar sus conocimientos en el derecho administrativo y de colaborar en el desarrollo y mejoramiento de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico.

El deseo de mantenerse activo, ser útil a la sociedad y formar parte de un grupo de trabajadores que labora en el desarrollo y mejoramiento de una Industria que ofrece oportunidad de empleos a miles de personas son las razones que lo convencieron a aceptar la nominación,

Asimismo, el nominado entiende que sus conocimientos y experiencias en la administración pública, donde trabajó con la reorganización de agencias, elaborando reglamentos y procedimientos, así como dirigiendo oficinas e inclusive una agencia, pueden ser de ayuda para el descargo de las funciones de la Junta.

Al nominado se le preguntó sobre la expectativa de su gestión como Miembro de la Junta Hípica, a lo que respondió que: *"Contribuir con mis conocimientos especializados en el derecho administrativo y de experiencia como juzgador, para que la Junta Hípica pueda atender y resolver los casos que lleguen ante su consideración con suma imparcialidad y justicia para las partes. La prioridad será compartir con los compañeros mis experiencias, principalmente en asuntos relacionados con el derecho administrativo"*.



ANÁLISIS FINANCIERO:

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, área profesional y referencias personales con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

No surgió información adversa del nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables. Entre ellas se destacan:

Sr. Carlos Morales – Retirado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:

“Es una persona demasiado buena, noble y trabajadora. El Lcdo. Jorge Márquez cuenta con una vasta experiencia debido a que ha sido asesor y servidor público. Y le puedo asegurar que si lo dejan, transforma el País.”

Sr. Francisco Álvarez Rosario – Contador Público Autorizado:

“Tranquilo, analítico y estudioso. Además es considerado con las demás personas.”

Lcda. Wanda Caraballo – Abogada:

“Es íntegro, bueno y laborioso; con una reputación intachable. Es admirable y un recurso valioso porque es un trabajador incansable. Lo conozco hace más de quince años; inicialmente en la Comisión Industrial y, posteriormente, en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Lcdo. Jorge Márquez tiene mucho que aportar al País. Todos sus logros los ha obtenido por méritos.”



Lcdo. Luis Mojica Sandoz – Juez Retirado:

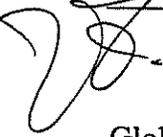
“Es servicial, competente y atento. En lo personal es buen amigo, humilde, honesto y trabajador. Ambos trabajamos juntos como Jueces en el Municipio de Humacao y nos retiramos de la Judicatura al mismo tiempo. El Lcdo. Jorge Márquez es un conocedor en materia de administración y personal.”

Dr. Wilfredo García – Director Ejecutivo del Plan de Bienestar de la Unión de Trabajadores de los Muelles:

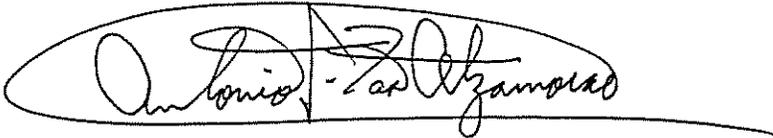
“Es una persona cordial, gentil y cortés. Es honrado y todo un caballero; una gran persona de conocimientos profundos. Nos conocimos hace años cuando yo era el Administrador del Centro Médico y Márquez estaba en el Fondo del Seguro del Estado.”

Luego trabajamos juntos en el Plan de Bienestar de la Unión de Trabajadores de los Muelles. Lo recomiendo con los ojos cerrados."

CONCLUSIÓN

 Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a el **Lcdo. Jorge Márquez Gómez** para ejercer como Miembro de la Junta Hípica, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 OCT 16 PM 4: 27

Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 701

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo recomendando el Proyecto del Senado 701, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para desarrollo económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad, y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas a crearse por esta Ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del

Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del Proyecto del Senado 701 se le solicitó en primera instancia a la fecha del 10 de septiembre de 2013, el memorial de la medida en cuestión a las siguientes dependencias: Departamento de Agricultura, Banco de Desarrollo Económico, MIDA, Cooperativa Agrícola Aguadefña. Emitieron su análisis en aquel entonces, el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico, únicamente. Posterior a ello, el día 22 de septiembre de 2014, a las 9:00 am, en el Salón de Audiencias María Martínez, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó una Vista Pública en tomo a la referida pieza legislativa, en la que se citaron a las siguientes agencias y/o entidades: el Departamento de Agricultura, el Banco de Desarrollo Económico, MIDA, la Asociación de Agricultores de Puerto Rico. En esta Vista Pública participaron como deponentes: La Agro. Isabel González, en representación del Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, la Agro. Zaritza Outlet, Secretaria Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola, representando a la Secretaria del Departamento de Agricultura y el Lcdo. Eduardo Delgado, Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Legal General, en representación del Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura (en adelante DA) desde su escrito nos informa, en primer lugar, que el asunto del Mercado Agrícola ha sido uno de las

áreas principales para el desarrollo agrícola y ha sido atendido con la importancia que le merece. Es su expresión que el Departamento y sus agencias adscritas han brindado el apoyo a este sector a través de distintas estructuras. Esboza en su memorial, que desde décadas existe el Programa de Compraventa de Productos Agrícolas, que también fue conocido como Programa de Mercadeo de la Administración de Servicios Agrícolas, de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, y en que en la actualidad se conoce como la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Según nos informa el DA este programa es responsable de mantener un sistema de información de abastos, precios y productos; y nos informan que en el pasado llegó a poseer unos 22 centros de acopio de productos agrícolas frescos distribuidos a través de todo el País. Manifiesta el DA, que estos centros contaban con espacios de almacenamiento, equipos y neveras para asegurar la calidad de los productos. Además de que contaban con camiones para el transporte de los productos agrícolas y con un agrónomo a cargo de su administración.

Expresa el DA que en la actualidad, a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), cuenta con los programas de compra y venta de café, programas de compra y venta de productos agrícolas (Programa de Mercadeo) y el Programa de Mercados de Agricultores. Este programa según el DA, realiza ventas a diversas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, principalmente a la Autoridad Escolar de Alimentos y compra y vende productos frescos y elaborados a agricultores y plantas procesadoras ubicadas a través de todo el País. Según el DA, el acuerdo colaborativo entre esta agencia y el Departamento de Educación ha redundado en un aumento en la participación de productos agrícolas del País en la bandeja de comedores escolares, llevándolo así de un 25% en enero a un 70% en septiembre de 2014. De igual forma en acuerdo colaborativo con el Departamento de la Familia, el DA inició el Programa de Mercado Familiar. Según informa el DA,

en estos mercados los beneficiarios del programa de asistencia nutricional pueden comprar productos agrícolas frescos directamente de manos del Agricultor. Además, nos informa el DA, que este Programa de Mercadeo también realiza mercados rodantes alrededor de todos los pueblos, con el fin de que los participantes de diversos programas de asistencia nutricional del Departamento de Agricultura Federal y agencias locales como WIC y OPPEA, adquieran directo de los agricultores, frutas, hortalizas, y otros productos agrícolas frescos.

Como parte de su planteamiento en esta ponencia el DA, nos asegura que cuenta con unas estructuras que permiten ayudar a canalizar la oferta y la demanda local. Sin embargo, puntualiza, que uno de los principales problemas de accesibilidad a los mercados es la importación desmedida y competencia de productos importados; lo que representa un riesgo de mercadeo para los productores locales, por lo que se han establecido diferentes estrategias de publicidad. Con lo que culminan su memorial, narrando los múltiples esfuerzos que el DA establece en su limitado presupuesto y por lo que entienden que la medida en cuestión duplicaría los mismos.

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PUERTO RICO

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico comienza su escrito estableciendo que el mercadeo representa el eslabón clave en la cadena de distribución de todo bien o servicio, y que el desconocimiento por parte de los agricultores así como de las agencias gubernamentales correspondientes han sido las responsables de que los productos agrícolas locales no hayan podido insertarse en el mercadeo correcto de sus productos. En su escrito la Asociación, manifiesta que el desarrollo de una estructura de mercadeo debe verse apoyada desde la formación escolar y amor a nuestra tierra, para que así como puertorriqueños apreciemos, trabajemos y nos sintamos orgullosos de la calidad de nuestros productos.

Nos explican, que el proceso de distribución debe ser justo, efectivo y constante permitiendo al agricultor como al puertorriqueño posea el control de selección entre productos extranjeros y los productos verdaderamente frescos.

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico expresa en esta ponencia, que la medida en cuestión, representa una intervención al mercado que activa el vehículo de movimiento económico efectivo creando un eslabón entre el productor y consumidor. Éstos, a través de su comité de Desarrollo de Economía y Mercadeo agrícola apoya de manera unánime el Proyecto del Senado 701.

Expresan de igual manera, que esta iniciativa plasmada en la pieza legislativa, a su vez, le abre oportunidades a productores actuales convirtiéndolos en agro empresarios, dándoles nuevas posibilidades al mundo del crédito el financiamiento agrícola pues, según éstos, los bancos, cooperativas e instituciones financieras tendrían una garantía de fuente de repago a los instrumentos y servicios financieros prestados a estos.

La Asociación además expone que entienden necesario la admisión de garantías tanto hacia el agricultor como al vehículo de mercadeo de productos; resultando esto en un proceso positivo en términos de ganancia para el agricultor sobre su cosecha y disposición de este producto. Además recomiendan la creación de una Junta o Consejo asesor sobre este tema compuesto por miembros de todos los sectores involucrados, a saber: Departamento de Agricultura, Asociación de Agricultores, Distribuidores y canales de mercado donde este grupo aportaría con ideas para mejorar el mercadeo, se evaluarían los resultados y sometería recomendaciones de cambio en las estrategias utilizadas.

Finalmente, la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, informan en su escrito, que conoce el interés e importancia del Gobierno en enfocarse en la alimentación balanceada y altamente nutricional en las escuelas del País, por lo que es recomendable instruir a la comunidad, tanto padres como consumidores en general de lo que es el ofrecimiento de una alimentación saludable con productos

frescos, apoyando la salud del pueblo puertorriqueño; y que es hora de pensar en que Puerto Rico tiene la oportunidad de crecer en un 85% su producción agrícola.

Exhortan, a su vez a emular todo tipo de medida que empuje la producción agrícola de nuestro País, la generación de empleos y el estímulo a nuestra economía. Recomiendan que se incluya en la medida el deber del Departamento de Agricultura de mediante reglamento al efecto establezca estándares o parámetros de calidad, tamaño, frescura del producto y cualquier otra clasificación del mismo que pueda ofrecer una distinción comprensible al consumidor entre producto cosechado en Puerto Rico y el producto importado.

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO



El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, comienza su memorial haciendo mención de su misión primordial en el desarrollo de la industria nativa, que es la fomentar al pequeño y mediano empresario, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas se servicio cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas.

Es un hecho, que el Banco de Desarrollo Económico entiende es loable la organización de los mercados agrícolas y que es primordial para el desarrollo de la agricultura, siendo el sector agrícola fundamental para la Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de nuestro País. Y que a su vez, el Banco apoyaría todo esfuerzo que se realice en esa dirección, que sea consistente con la política pública establecida por el Departamento de Agricultura y que tenga el aval dentro de sus prerrogativas como ente para el desarrollo y fomento de nuestra agricultura.

Finalmente, en su memorial el Banco expresa que es el Departamento de Agricultura quien es la dependencia gubernamental que se encarga de la

implementación de la política pública en el sector agrícola, por lo que ellos piden relevarse de asumir una postura en favor o en contra de dicha medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó el impacto del Proyecto del Senado 701 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN



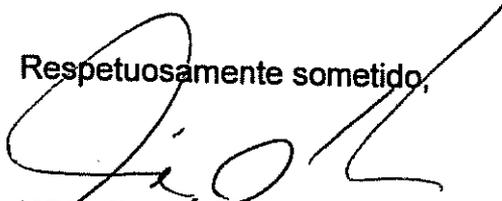
La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de atender en vista pública los planteamientos y recomendaciones ofrecidos por los deponentes, entiende que la aprobación del P. del S. 701 es una acción en la dirección correcta. Ésto constituye un eslabón más en nuestra política de lograr un nivel esperanzador en el crecimiento de la producción agrícola de nuestro país. Reconocemos que con la implementación de las medidas que conforman el proyecto, le estaremos haciendo justicia, no solo al agricultor-empresario puertorriqueño, le haremos justicia al pequeño agricultor y en especial le brindaremos la oportunidad única al consumidor puertorriqueño, de tener lugar donde obtener alimentos frescos, de origen conocido, pues son producidos en nuestra tierra, y con sus compras estarán aportando al mejoramiento de su salud a la vez que contribuyen a fortalecer la producción agrícola de nuestra isla.

Se recomienda se enmiende el título de la Ley para que la misma se conozca como "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares", además, adoptamos la recomendación de la Asociación de

Agricultores de Puerto Rico para mediante esta ley se disponga que será obligación del Departamento de Agricultura de Puerto Rico establecer mediante Reglamento estándares o parámetros de calidad, tamaño, frescura del producto y cualquier otra clasificación del producto que pueda ofrecer una distinción comprensible al consumidor ente el producto cosechado en Puerto Rico y el producto importado.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 701 con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico que hacemos formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



HON. RAMÓN RUIZ NIEVES

Presidente

Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 701

22 de agosto de 2013

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur

LEY



Para crear la “Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico”, bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para Desarrollo Económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas Familiares a crearse por esta ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas Familiares y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los esfuerzos realizados, tanto por el sector público como el privado, para la promoción del desarrollo agrícola en Puerto Rico han sido múltiples y variados. Sin embargo, todos ellos han enfocado e el problema en una forma parcial e incompleta. La atención especializada a las

variables que configuran la oferta agrícola, no ha sido suficiente para impulsar el desarrollo de este sector.

Los incentivos a la producción de caña de azúcar, las cosechas de ciclo corto, de frutas, tubérculos, café, arroz, farináceos, entre otros, sólo han enfocado la oferta del producto. Por otro lado, la formación de cooperativas de consumo (1950-70), asociaciones de compradores, plazas de mercado y las llamadas ferias de agricultura enfatizan básicamente en la venta y el consumo; es decir, la demanda del producto. Ambos fenómenos, al tratarse independientemente, no han logrado una concurrencia que constituya el elemento esencial en la formación de mercados.

Se ha visto, además, que el mercadeo de la producción agrícola se ha enfocado en su aspecto meramente festivo, a través de la programación de actividades de "fin de semana", festivales o ferias para la compraventa de productos agrícolas en medio de un ambiente de entretenimiento con diferentes medios de comercialización.

Existe desconexión entre la demanda y la oferta agrícola del país. Se estima que apenas un 15 por ciento de los alimentos que se consumen se producen localmente. Además, se evidencia una reducción en la producción de café, farináceos y frutos menores por la reducción de terrenos aptos para la agricultura y la falta de mercados para canalizarse. Estas dos situaciones son un reflejo de la ineficacia de la parte mercantil del sector agrícola de Puerto Rico y en particular la total ausencia de estructuras e instituciones que faciliten una mayor cantidad y calidad a los destinos finales (detallista, consumidor).

La conceptualización de la organización de los mercados agrícolas familiares requiere de conocimiento especializado. Se trata de proveer un espacio, sea éste real o virtual, donde concurren compradores/as y vendedores/as, con el propósito de realizar transacciones de bienes a un precio determinado y conocido públicamente por aquellos/as interesados/as en la transacción de productos. Los elementos básicos de un mercado agrícola familiares son: espacio para llevar a cabo la transacción de cantidades de productos claramente definidos a precios observables y de carácter público con una fecha establecida de entrega, y la continuidad en las operaciones transaccionales. Es importante destacar que los grandes mercados del mundo moderno se fundan como mercados para canalizar bienes agrícolas.

Mediante una estructura organizacional típica de mercados agrícolas, familiares, se facilitará el orden y la continuidad en las operaciones transaccionales típicas de dicho mercado.

Se propone el desarrollo de organizaciones que operen estas estructuras, a través de una alianza o entendimiento entre el gobierno del Estado Libre Asociado, la academia, los agricultores y compradores al por mayor y al detal, mediante un ambiente de información completa sobre el precio del mercado, las cantidades y calidad del producto, los recursos humanos preparados para tales fines e infraestructura adecuada.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su responsabilidad de propiciar un ambiente formal y de progreso al sector agrícola del País, propone la siguiente medida para formalizar los mercados agrícolas, familiares, con el apoyo gubernamental, en etapas iniciales, de las agencias a cargo de promover la agricultura, y declarar que la organización y fomento de los mercados agrícolas familiares será parte esencial de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 La siguiente se conocerá como la "Ley General para la Organización y Desarrollo de
3 Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su interés de fomentar el crecimiento y el
6 desarrollo del sector económico de la agricultura, contribuirá a viabilizar la concurrencia de
7 productores y consumidores en un espacio determinado y tiempo cierto, con el objetivo de
8 intercambiar productos agrícolas cosechados en Puerto Rico por dinero, a un precio determinado,
9 mediante la introducción de un concepto de ingeniería y arquitectura social denominado mercado
10 agrícola. Dicha estructuración servirá de apoyo al régimen legal establecido para promover un
11 crecimiento tanto en la producción como el consumo, local e internacional, de bienes agrícolas
12 en el País.

13 Artículo 3.- Mercados Agrícolas; Familiares; Creación mediante Alianza Gobierno-Empresa
14 Privada

1 El (La) Secretario/a de Agricultura, en colaboración con el (la) Secretario/a del
2 Departamento de Desarrollo Económico y ~~economía~~ Comercio, iniciará la organización de un
3 sistema de mercados agrícolas que garantice el movimiento de demanda y oferta de productos
4 agrícolas producidos en Puerto Rico, a precio cierto y con la infraestructura y tecnología de
5 última generación ("state of the art") para apoyar el mismo, como parte de una Alianza Agrícola
6 e Industrial de Producción, ~~Mercaderes~~ Mercadeo y Seguridad Alimentaria entre el Estado Libre
7 Asociado y la empresa privada a definirse por los secretarios/as de los departamentos antes
8 mencionados.

9 La sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento
10 de Agricultura se encargará de proveer la asistencia, el asesoramiento, apoyo técnico y logístico
11 para la organización y desarrollo de mercados agrícolas a organizarse al amparo de esta Ley.
12 Para efectos de esta Ley, se define un mercado agrícola como una entidad o empresa organizada
13 para canalizar la producción agrícola para el mercado en general, es decir empresas comerciales
14 e individuos en general. En el proceso de canalización se preparan, clasifican, establecen precios
15 de venta y calidad de los productos a mercadea y se coordina el procesamiento, empaque y
16 transporte de los mismos.

17 Artículo 4.- Supervisión

18 La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del
19 Departamento de Agricultura será el agente supervisor de las operaciones de los Mercados
20 Agrícolas Familiares a crearse en su etapa de formación.

21 Artículo 5.- Plan de Operaciones

22 La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del
23 Departamento de Agricultura y la Administración de Desarrollo Agropecuario desarrollarán

1 mediante reglamento en un periodo de sesenta (60) días un Plan de Operación para la creación,
2 permanencia y monitoreo de mercados agrícolas familiares. Dicho plan establecerá lo siguiente:

- 3 1. Las áreas de mercado agrícola; familiares, ~~vasado~~ basado en el origen de la
4 producción.
- 5 2. Un inventario de las facilidades agropecuarias bajo la jurisdicción del Departamento
6 de Agricultura y sus instrumentalidades o bajo el sector privado, de las que se podría
7 disponer y desarrollarse adecuadamente para facilitar la operación de mercados
8 agrícolas y albergar en ellas las instituciones comerciales necesarias para proveer el
9 apoyo logístico, tecnológico y de infraestructura.
- 10 3. Criterios mínimos para la organización de mercados agrícolas familiares.
- 11 4. Una fuente de información que haga público, los precios a que se compran y venden
12 los bienes agrícolas, bajo categoría, madurez y otros criterios adecuados.
- 13 5. Reglas y condiciones que deben operar los mercados, el carácter público de las
14 transacciones, así como los parámetros a seguir para establecer contratos de
15 compraventa de producción presente o futura a precios presentes.
- 16 6. La tecnología requerida para la operación de las cooperativas de mercados agrícolas,
17 tales como: redes de información y comunicación para facilitar la estructura de precios
18 y respuesta rápida a cambios en oferta y demanda, facilidad de almacenaje, áreas de
19 manejo del producto entregado por el productor y área de entrega del comprador, la
20 maquinaria y el equipo de clasificación, selección, ~~pasaje~~ pesaje y empaque.
- 21 7. Los recursos humanos necesarios para la operación, los cuales deben de poseer el
22 conocimiento adecuado para las labores de inspección, clasificación y selección.

1 8. Financiamiento, incentivos económicos y no económicos para la creación y operación
2 de estas estructuras.

3 9. Establecer un inventario de los productores agrícolas existentes, por escala, tipo de
4 producción y región geográfica y sus necesidades de mercado.

5 Artículo 6.- Presupuesto

6 El (la) Secretario/a de Agricultura solicitará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
7 que se consigne en el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015 los recursos necesarios a ser
8 transferidos a La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del
9 Departamento de Agricultura, con el fin de desarrollar y financiar en sus etapas iniciales los
10 Mercados Agrícolas Familiares.

11 Artículo 7.- Proyecto Demostrativo-Creación

12 (1) Se ordena al Departamento de Agricultura, en colaboración con el Departamento
13 de Desarrollo Económico y Comercio, a que establezca un Proyecto Demostrativo
14 de un sistema de mercados agrícolas familiares.

15 (2) El Departamento de Agricultura, establecerá las normas y procedimientos que
16 permitan el cabal cumplimiento de este Proyecto Demostrativo y acorde con lo
17 establecido en esta Ley.

18 (3) Se autoriza al Departamento de Agricultura a recibir y administrar fondos
19 provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones,
20 aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos
21 municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los
22 provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades

1 privadas para la provisión de los mecanismos necesarios para la puesta en marcha
2 del Proyecto Demostrativo.

3 (4) El Departamento podrá promover un programa de apadrinaje, bajo el cual,
4 empresas privadas se comprometan en sufragar, parcial o totalmente, los costos de
5 implantación de este Proyecto Demostrativo.

6 (5) Al término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, el (la) Secretario/a
7 del Departamento de Agricultura rendirá un informe al Gobernador y a la
8 Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este Proyecto
9 Demostrativo, el cual deberá incluir el detalle del volumen de mercado atendido;
10 la viabilidad económica y recomendaciones respecto a la posible implantación del
11 mismo en otras áreas en Puerto Rico.

12 Artículo 8.- Vigencia

13 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 OCT 16 PM 4:41



SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

16 DE OCTUBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1199, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1199, tiene el propósito de designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro nació el 18 de mayo de 1953 en Loíza. Fueron sus padres Don Juan Carrasquillo y Doña Rosa Pizarro. Ingresó al Cuerpo de Bomberos el 1 de julio de 1994. Siendo seleccionado en 1996 como Bombero del Año en el Distrito de Carolina.

El señor Carrasquillo Pizarro falleció el 23 de septiembre de 2014 a los sesenta y un (61) años de edad, como consecuencia de un accidente de tránsito mientras conducía un camión cisterna el que llevaba agua de Guayama a Fajardo.

La trayectoria de servicio del señor Carrasquillo Pizarro en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha sido descrita por sus pares como una de excelencia, reconociendo en su persona distintas cualidades entre las cuales se destacan el ser un trabajador incansable, comprometido con su trabajo y excelente servidor público.

El señor Carrasquillo Pizarro es un ejemplo de esfuerzo, dedicación y compromiso en su labor como bombero. Es por ello que nuestra Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro".

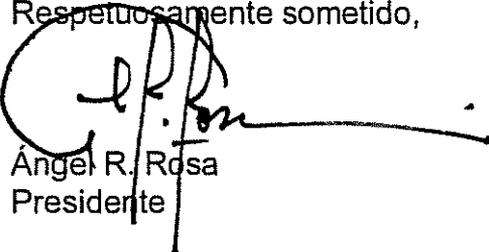
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1199 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1199

29 de septiembre de 2014

Presentado Presentada por el señor *Rivera Filomeno*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de “Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro nació en Loíza el 18 de mayo de 1953. Fueron sus padres hijo de Don Juan Carrasquillo y Doña Rosa Pizarro. Ingresó al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico el 1 de julio de 1994, habiendo completado a esta fecha veinte años de servicio. Además de laborar en la extinción de incendios, se desempeñaba como mecánico a cargo de la flota vehicular del Distrito de Carolina, y en 1996 fue seleccionado Bombero del Año en dicho distrito.

El señor Carrasquillo Pizarro falleció el 23 de septiembre de 2014 a los sesenta y un (61) años de edad, como consecuencia de un accidente de tránsito mientras se dirigía al Distrito de Fajardo para entregar un camión cisterna, que eventualmente sería llevado al Municipio de Vieques para facilitar el suministro de agua a varias comunidades. A Carrasquillo Pizarro le sobreviven sus cuatro hijos: Carlos José, Carla Michelle, Jorge Luis y Rafael Ángel.

Su trayectoria en el de servicio público ha sido descrita por sus compañeros con grandes elogios. Asimismo, sus compañeros describen su persona como un excelente servidor público, trabajador incansable, respetuoso y comprometido con su trabajo. “Siempre me decía que lo que le gustaba era servirle al pueblo, y murió sirviendo al pueblo”, expresó uno de sus más cercanos

~~compañeros. A Carrasquillo Pizarro le sobreviven sus cuatro hijos, Carlos José, Carla Michelle, Jorge Luis y Rafael Ángel.~~

En reconocimiento al esfuerzo, dedicación y excelente labor llevada a cabo por este gran puertorriqueño y servidor público, esta Asamblea Legislativa tiene a bien designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se designa el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de
2 Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", en honor a su larga trayectoria y
3 desinteresada labor como servidor público.

4 Artículo 2.- Se exime tal designación de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm.
5 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión
6 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
RA

2014 JUN 24 PM 11:19

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 1353, Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1353, con enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1353

El Proyecto de la Cámara 1353 propone enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Transito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas, o cualquier otro medio de transportación similar en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la manera negligente en que conductores hacen uso de las estructuras de puentes elevados para cruzar las mismas mediante la utilización de autos ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas y otros medios de transportación similares, poniendo así en peligro la seguridad de los peatones y peatones impedidos que necesitan hacer uso de estas estructuras de puentes elevados para llegar a su destino.

Toda esta situación ha provocado que diversos Consejos Comunitarios de Seguridad de diferentes comunidades de San Juan se pusieran en alerta y gestionaran mediante reuniones con la Policía Estatal y Municipal, un plan de acción para atender la problemática.

La actual Ley 22-2000 no provee un remedio para atender dicha situación. Es por ello que resulta necesario y pertinente enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de dicha Ley para impedir que estos vehículos puedan ser utilizados en las estructuras de puentes elevados. Dicha enmienda faculta para que cualquier violación a esta disposición, sea sancionada con una multa de mil (1000) dólares. La enmienda propuesta provee para que no sean penalizados los

peatones que, por causa de algún impedimento, requiera la utilización de sillas de ruedas motorizadas en estructuras públicas de puentes elevados.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1353

Le solicitamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que sometiera sus comentarios específicamente con relación a la multa impuesta para quienes violen las disposiciones contenidas en este proyecto de ley. Del mismo modo, nos presentaron su posición respecto a los vehículos que se estarían prohibiendo su uso sobre los puentes peatonales. Plantea el DTOP que la multa de mil (1,000) dólares es una necesaria, pero podría ser mayor para los vehículos motorizados, y cónsona con una pena y multa similar a la reciente aprobada penalidad por el uso indebido de vehículos todo-terreno que puede llegar hasta cinco mil (5,000) dólares y pena de cárcel de tres (3) meses hasta tres (3) años dependiendo de las circunstancias agravantes.

En cuanto a los vehículos, entiende que es necesario establecer unas excepciones para los que no tengan motor como las bicicletas, patinetas u otro artefacto similar, y también para las personas discapacitadas que necesitan una silla de ruedas motorizada.

Esta Comisión acoge las enmiendas presentadas por el DTOP, las cuales se incorporan en el Entirillado Electrónico que acompañará este Informe. Las enmiendas son a los fines de que se excluya a las bicicletas, y que sólo incluya a vehículos motorizados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1353, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE ENERO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1353

29 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por los representantes *Vega Ramos y Torres Cruz*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

LEY

 Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley ~~22 del 7 de enero de 2000~~, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos, ~~bicieletas~~, motonetas, motocicletas, o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Velar por la seguridad de los peatones que transitan por las estructuras públicas es el principal interés público del Artículo 9.03 de la Ley ~~22 del 7 de enero de 2000~~. No obstante, nos hemos percatado de que existen conductores que de manera negligente utilizan las estructuras de puentes elevados para cruzar las mismas mediante el uso de: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas, y medios de transportación similar. Dicha acción pone en peligro la seguridad de los peatones y peatones impedidos que utilizan dichas estructuras públicas de puentes elevados para llegar a su destino.

Se nos ha informado que residentes del Sector 160, en reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad ~~que lo componen~~ compuesto por las Urbanizaciones; Dos Pinos, Los Maestros, Villa Granada y Dos Pinos "Townhouses" se han organizado a

través de su liderato comunitario y han gestionado, mediante reuniones con personal de la Policía Estatal de la Región de San Juan y de la Policía Municipal de San Juan, un plan de acción para atender esta situación. Esta acción de utilizar vehículos de este tipo en puentes públicos que son estrictamente para el uso peatonal se manifiesta actualmente en el puente peatonal que conecta al Residencial Manuel A. Pérez con el la Urbanización Los Maestros en Río Piedras.

A tales efectos, se nos ~~han~~ ha dejado saber ~~qué~~ que actualmente dentro de la Ley ~~22 del 7 de enero de 2000~~, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transite~~ Tránsito" no provee para penalizar dicha acción mediante multa. Ante estos reclamos y la importancia de velar por la seguridad de los peatones y peatones impedidos del país Pais, se hace pertinente enmendar el inciso (c) del Artículo 9.03 de dicha ley Ley para poder prevenir el uso de: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas o cualquier otro medio de transportación similar.

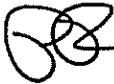
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9.03 de la Ley ~~22 del 7 de enero~~
2 ~~de 2000~~ para que se lea como sigue:

3 "c) Tomar todas las precauciones para no arrollar a los peatones,
4 debiendo tomar precauciones especiales cuando los peatones
5 fueren niños, ancianos o personas incapacitadas. Estas
6  precauciones serán tomadas aun cuando el peatón estuviere
7 haciendo uso incorrecto o ilegal de la vía pública. El uso de la
8 bocina por sí solo no relevará al conductor de responsabilidad, si
9 tal uso no estuviere acompañado por otras medidas de seguridad.

10 Todo conductor que al transitar por las vías públicas infrinja este Artículo
11 incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50)
12 dólares. De igual manera ningún conductor podrá hacer uso de: auto ciclos,
13 ~~bicicletas, motonetas, motocicletas o cualquier otro medio de transportación~~

1 ~~similar~~ vehículo motorizado en estructuras de puentes elevados que sean de uso
2 peatonal. Todo conductor que haga uso de: auto ciclos, ~~bicicletas~~, motonetas,
3 motocicletas o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo
4 motorizado en estructuras públicas de puentes elevados para el uso peatonal
5 será sancionado con una multa de mil (1000) dólares. Ningún vehículo será
6 conducido en momento alguno a través o sobre una zona de seguridad."

7  Artículo 2.-Las disposiciones que se pretenden enmendar en esta Ley no
8 ~~pretenden penalizar~~ penalizan a peatones impedidos que utilicen sillas de ruedas
9 motorizadas en estructuras públicas de puentes elevados. De igual manera quedan
10 excluidos de la aplicación de estas disposiciones los peatones que utilicen bicicletas,
11 siempre y cuando no esté montado sobre la misma.

12 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE EL P. DE LA C. 1841

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1841**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1841** (en adelante, "**P. de la C. 1841**") tiene como propósito enmendar los actuales incisos (c) (k) y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), (e), (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), (e), y (f), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la

accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado al Departamento de Transportación y Obras Públicas de un y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1841**, solicitó ponencias a las siguientes entidades: Centro Unido de Detallistas, Departamento de Hacienda, Point Guard, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Optima Insurance Company, Guardian Insurance, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Asociación de Suscripción Conjunta, y Departamento de Justicia. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante "ACODESE"), remitió comentarios escritos el 9 de septiembre de 2014, firmados por la Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva.

Por medio de su Memorial Explicativo, la ACODESE mostró su apoyo a la intención del Proyecto, pero propuso unas enmiendas para asegurar la viabilidad de éste. Primero, la ACODESE recomienda que en el Artículo 3, Inciso (g) se incluya dentro de la definición de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a los bancos y las estaciones oficiales de inspección para que esté claro que en estas instituciones también se puede adquirir el seguro compulsorio. Seguido, la ACODESE recomienda que en el Inciso (a) del Artículo 4, se establezcan penas a las entidades autorizadas para la venta del seguro compulsorio que no garanticen la libre selección del consumidor o intervengan de manera indebida en dicha selección. Estas penas pueden ser multas o incluso la revocación de la autorización de venta. De igual forma, entienden que este Artículo es ambiguo en cuanto al contenido del formulario de selección y entienden que se debe detallar la información básica requerida.

La ACODESE no ve como positivo el que la Asociación de Suscripción Conjunta esté obligada a través del Inciso (e) del Artículo 4 a proveer la información de los asegurados, adicional a la recibida por medio de los formularios, a las aseguradoras tradicionales competidoras. Esto significaría un costo adicional para la Asociación de Suscripción Conjunta y estarían subsidiando a la competencia. En el Inciso (h) del mencionado Artículo, ACODESE recomienda establecer un proceso uniforme para cuando el trámite de compra del marbete, y por ende el seguro compulsorio, sea realizado por un tercero. Por ejemplo, una copia de la licencia de conducir del dueño del vehículo y una copia de la del gestor es suficiente.

En los Incisos (a) y (b) del Artículo 6 se establece que la Asociación de Suscripción Conjunta ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio, además de las personas que la seleccionen en el formulario, a todos los solicitantes que sean rechazados por una aseguradora tradicional. Según ACODESE, este lenguaje es confuso ya que ninguna aseguradora que participe en el formulario puede rechazar a un solicitante. Es por esto que entienden que se debe aclarar este Artículo a fines de que se entienda expresamente que los asegurados que sean rechazados por una aseguradora fuera del formulario de selección tienen la opción de escoger cualquiera de las

aseguradoras en el formulario de selección. Según ACODESE, la Asociación de Suscripción Conjunta no debe ser la aseguradora

Próximo, ACODESE se refiere al Inciso (f) del Artículo 6 donde se establece que las aseguradoras descontarán de las primas cobradas el 4%. Este porcentaje, según establecido en el Artículo 7, Inciso (b), será pagado al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Sin embargo, en el inciso (f) del Artículo 6 este porcentaje debe ser remitido a Hacienda para luego ser ingresado al Fondo General. En adición, a ACODESE le preocupa que del texto tal y como está redactado se pueda interpretar que será el total de las primas lo que será remitido al Gobierno en vez del 4%, por lo que recomiendan que este texto sea revisado. Por otra parte, ACODESE recomienda que se cambie el texto que indica que es la Asociación de Suscripción Conjunta la cual realizará los pagos de todas las aseguradoras a Hacienda ya que entienden que es oneroso para la Asociación de Suscripción Conjunta y nuevamente estarían subsidiando a su competencia. De igual forma, entienden que el Artículo 6 en su Inciso (p) fomenta un trato desigual hacia el resto de las aseguradoras participantes ya que le permite a la Asociación de Suscripción Conjunta requerir una fianza de \$25,000.00 a las entidades autorizadas a vender el seguro de responsabilidad obligatorio pero no le da esta facultad a las demás. Por esto, recomiendan que este Artículo sea enmendado.

Por último, ACODESE hace referencia al Artículo 12, donde se establece que las aseguradoras tradicionales están obligadas a enviar a sus clientes un certificado de cumplimiento cuando estos poseen un seguro de mayor cobertura que el seguro de responsabilidad obligatorio dos semanas antes del vencimiento de su marbete. A pesar de estar de acuerdo con esta disposición, ACODESE se opone a las penas establecidas en el mencionado Artículo ya que entiende que el cliente también debe hacer el esfuerzo de adquirir el certificado de éste no haberle llegado por correo.

En conclusión ACODESE está a favor de la intención legislativa del P. de la C. 1841, pero entiende que la medida no promueve un ambiente de sana competencia tal y como está redactada. Para lograr esto, entienden que también se debe evaluar el esquema organizacional de la Asociación de Suscripción Conjunta y la composición de su Junta de Directores, la cual está compuesta por sus mismos competidores.

Asociación de Detallistas de Gasolina

La Asociación de Detallistas de Gasolina (en adelante "ADG"), remitió comentarios escritos el firmados por Ricardo Román, Presidente.

La ADG comienza su memorial escrito haciendo un recuento de cómo adquirieron la certificación para inspeccionar vehículos en la década del 1980 y cómo, en la primera década de este siglo, adquirieron la certificación para convertirse en un punto de venta de marbetes y por ende el seguro de responsabilidad obligatorio. En el año 2004, entró en vigor el Reglamento del Departamento de Hacienda Número 6758, en el cual se imponía una fianza a pagar por parte de las entidades autorizadas para la venta de marbete para garantizar el cobro del marbete a favor del Departamento de Hacienda y el costo de la póliza a favor de la ASC. En el 2010, bajo nuevo reglamento, el Departamento de Hacienda aumentó la fianza y añadió una segunda fianza a favor de la ASC. En el 2013, la ADG radicó un pleito legal contra el Departamento de Hacienda cuestionando la facultad legal que posee esta agencia para imponer fianzas. La ADG entiende que esto se tornaría académico con la aprobación del P. de la C. 1841 ya que éste establece una fianza tope de \$25,000.00.

La ADG se expresó a favor del P. de la C. 1841 pero sugiere unos cambios al Proyecto como está redactado. Primero, recomiendan que el porcentaje que retienen las entidades autorizadas para la venta de marbete sea un 6% en vez del 5% propuesto. Esto se debe a que otras empresas que ofrecen el seguro de responsabilidad obligatorio consideran que el costo de hacer la venta es un 8%. Además, recomiendan que se añada la palabra mínimo ya que entienden que esto mantendría la competencia que existe entre las aseguradoras para firmar acuerdos con las entidades autorizadas para la venta de marbete por razones de publicidad. A manera de ejemplo, Point Guard paga \$8.00 por cada seguro de responsabilidad obligatorio vendido y Guardian paga \$11.00.

Por último, la ADG solicita que se considere reducir la fianza máxima que impone la ASC de \$25,000.00 a \$15,000.00. También entienden que se debe enmendar la Ley de Tránsito para fijar el mismo límite al Departamento de Hacienda.

Asociación de Suscripción Conjunta

La Asociación de Suscripción Conjunta (en adelante "ASC"), remitió comentarios escritos el 5 de septiembre de 2014, firmados por el Sr. José L. Blanco Latorre, Presidente.

La ASC comienza con un resumen de las enmiendas propuestas a la Ley del Seguro Obligatorio en el P. de la C. 1841 y concuerda con la intención del Proyecto, lo cual pretende fomentar la libre competencia en el mercado de Seguros de Responsabilidad Obligatoria. Sin embargo, la ASC entiende que este Proyecto no provee esa igualdad para ellos y los podría llevar a la insolvencia financiera. Por ende, se oponen al Proyecto tal y como está redactado. Indican que en la actualidad la ASC no está en igualdad de condiciones ya que está compuesta por sus mismos competidores. No existe un impedimento en la ley vigente para que un competidor directo sea miembro de su Junta de Directores y tenga la capacidad de tomar decisiones que afecten las operaciones de la ASC.

Sobre el Formulario de Selección propuesto en la medida, la ASC entiende que no se ha hecho un análisis sobre el impacto fiscal y operacional que éste puede tener sobre los puntos de venta de marbetes, las colecturías del Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La implantación de este formulario pudiera causar retrasos en los puntos de venta ya que el proceso de renovar el marbete sería uno más largo y conllevaría una orientación adicional por parte del empleado del punto de venta. En adición, conllevaría un costo adicional de materiales y potencialmente empleomanía. Además, las enmiendas no especifican cuál será el proceso a llevarse cuando un formulario sea extraviado, no esté disponible en los puntos de venta, el cliente no le interese llenarlo o sea invalidado por un error clerical o por parte del cliente. Por esto, la ASC entiende que se debe establecer una aseguradora "default" para proveer los servicios de alguna de las anteriores suceder.

Seguido, la ASC cuestiona la capacidad de los otros proveedores del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de responder por sus clientes ya que las aseguradoras tradicionales tienen la potestad de rechazar solicitantes que encuentren que son muy riesgosos. Esta potestad es eliminada al participar del Formulario de Selección ya que, al igual que la ASC, no pueden negar el Seguro a ningún solicitante. El proyecto les da la potestad a las aseguradoras de no participar del Formulario de Selección, pero poder ofrecer el Seguro de Responsabilidad

Obligatoria. Para la ASC esto es una ventaja competitiva ya que no están obligados a aceptar todas las solicitudes e incurrir en riesgos que ellos encuentren innecesarios.

La ASC además indica que el Proyecto elimina la disposición que les da la potestad de establecer el procedimiento de cobro y transferencia de primas manteniendo la responsabilidad de recaudar el dinero de los puntos de venta y distribuirlo entre las aseguradoras correspondientes. De este poder ser eliminado, entienden que se debe considerar un modelo donde la ASC no sea la entidad que recibe y emite los pagos. En adición, el Proyecto establece que la ASC tendrá que hacer los pagos a las aseguradoras en cinco días laborales, asunto que para ellos resultaría oneroso. En la actualidad, las primas cobradas por el Departamento de Hacienda son transferidas semanalmente, pero los datos del vehículo y el conductor se transfieren en bloque el día 10 del próximo mes. Además, no todas las primas cobradas por el Departamento de Hacienda son transferidas a la ASC y por esto llevan un pleito legal en el Tribunal Federal. Por ello, la ASC entiende que los cinco días deberían empezar a contar tan pronto tengan toda la información y la prima.

Las próximas enmiendas discutidas en la ponencia van relacionadas con las responsabilidades de la ASC. Primero, el Proyecto propone que todos los aseguradores, incluyendo la ASC, puedan realizar anualmente un proceso de validación de las primas recibidas de todos los puntos de venta incluyendo el Departamento de Hacienda. Esto solo se le permite en la actualidad a la ASC. La ASC no se opone a esto pero solicita que el Proyecto especifique que cada asegurador es responsable de solicitar y costear este proceso. La próxima enmienda propone añadir el Artículo 6(f) para que todo asegurador pague un cargo de 4% de cada prima vendida al Departamento de Hacienda. Sin embargo, el Artículo 7(b) establece que este cargo será pagado al Departamento de Transportación y Obras Públicas. En este Artículo también se establece que será la ASC quien realizará los descuentos antes de hacer los pagos a las aseguradoras y remitirá los mismos a la agencia correspondiente y luego enviará el total neto a la aseguradora. La ASC entiende que esto implicaría un costo adicional para ellos y tendría el efecto de subsidiar a sus competidores lo cual va en contra de la libre competencia que busca el proyecto. Por ende, proponen que las enmiendas establezcan que los descuentos deber ser realizados por las mismas aseguradoras y que se corrijan los Artículos 6(f) y 7(b) para que se especifique a cuál entidad gubernamental se remitirá el pago del 4%. En adición, el Proyecto dispone que la ASC sea

responsable de transferir toda la data que reciben del Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas a sus competidores. La ASC no está en contra de que sus competidores tengan acceso a esta información, pero deben asumir los costos y establecer sus propios sistemas de intercambio de información con los Departamentos.

En su próximo planteamiento, la ASC se opone a que el certificado de cumplimiento de los ciudadanos que posean un seguro tradicional con igual o mayor cubierta no requiera la certificación de ellos. Bajo la ley actual, la ASC ha establecido un sistema digital de certificación a los cuales todas las aseguradoras tienen acceso. Esto permite que todos los certificados sean uniformes, logrando que el proceso de solicitar el marbete sea uno más eficiente. La ASC advierte que de esto ser eliminado, sería más sencillo cometer fraude.

Por último, la ASC propone unas enmiendas adicionales al Proyecto. Primero, que el cargo por servicio de 5% pagado a las entidades autorizadas sea el máximo que cualquier aseguradora podrá pagar. Esto ayudaría a cumplir con el propósito del proyecto, el fomentar un mercado libre y de justa competencia. Segundo, la ASC entiende que se deben establecer penalidades para las aseguradoras y las entidades autorizadas para la venta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, para asegurar que ningún punto de venta favorezca una aseguradora o que alguna aseguradora incurra en una conducta indebida para que el punto de venta lo favorezca.

Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Oficina de la Comisionada de Seguros (en adelante "OCS") remitió sus comentarios sobre el Proyecto en consideración a través de un Memorial Explicativo el 22 de octubre de 2014, suscrito por Ángela Weyne Roig, Comisionada de Seguros.



La OCS comenzó su ponencia haciendo referencia a las reuniones que su oficina sostiene con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, en las cuales se busca viabilizar la selección de las aseguradoras que proveen el Seguro de Responsabilidad Obligatorio ("SRO") en los diferentes puntos de venta, que el sistema provea un pago directo al asegurador, que el sistema reconozca automáticamente cuando existe una cubierta tradicional, que la licencia del vehículo evidencie el seguro y el asegurador y, por

último, se provea una compensación razonable al recaudador. La OCS entiende que estas metas son cónsonas con la medida en consideración.

Seguido, la OCS hace un recuento histórico sobre el alcance de la Asociación de Suscripción Conjunta y el SRO. Este recuento se centra en el fin público que creó la Asociación de Suscripción Conjunta y que ésta solo buscaba servir a un mercado residual, garantizándole una cubierta mínima a aquellos que no tenían acceso a una tradicional. Sin embargo, la Asociación de Suscripción Conjunta logró acaparar el 80% del mercado, generando ganancias inesperadas. Esto, en parte, por la facilidad de adquirir el mismo y porque las aseguradoras tradicionales no estaban interesadas en este mercado. Esto promovió una conducta del consumidor por optar automáticamente por la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de este éxito inesperado, la OCS entiende que el fin público debe prevalecer frente a asegurar la competencia y las ganancias de los competidores. Cualquier enmienda propuesta a la Ley Núm. 253 debe buscar que la Asociación de Suscripción Conjunta siga cumpliendo con este fin sin alterar su naturaleza y con el menor costo al consumidor posible.

Sobre la Exposición de Motivos, la OCS está en desacuerdo con el planteamiento que el P. de la C. 1767 y el P. del S. 999 no considera la realidad de los pagos que está efectuando la industria. La OCS expone que su recomendación para reducir las primas del SRO consideró esta realidad y consideró en su informe todos los elementos vigentes de la prima del seguro obligatorio. Próximo, la OCS reconoce la labor que realizan las personas que aportan al servicio del SRO, pero entiende que ningún cargo debe afectar la cubierta ni estos costos deben ser transferidos al consumidor. Como último comentario sobre la Exposición de Motivos, la OCS entiende que el promover un ambiente de competencia no debe ir en detrimento del fin público del SRO. Indican que la Asociación de Suscripción Conjunta se creó para resolver un problema específico y no procuraba crear un mecanismo de mercado residual para beneficiar a las aseguradoras.

Como parte de su ponencia la OCS proveyó un Proyecto Sustitutivo para la consideración de la Asamblea Legislativa. La OCS detalló cuáles serían los cambios contenidos en este Proyecto Sustitutivo. Primero, en el Artículo 3, donde se establecen las definiciones, la OCS no mostró objeción a la definición asignada a “Certificado de Cumplimiento”, pero, como parte de su Proyecto Sustitutivo, se contempla el uso del certificado de cumplimiento para evidenciar el

pago del SRO. Seguido la OCS entiende que se debe especificar aquellas disposiciones aplicables a las entidades autorizadas para el cobro del SRO a lo largo de la Ley Núm. 253. Como últimas enmiendas a este Artículo, proponen aclarar los términos “cubierta”, “límites” y “tarifas”.

En el Artículo 4 del Proyecto la OCS se opone a que éste imponga una carga adicional al Estado de garantizar en todo momento el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. En este texto también se propone la creación de un formulario de selección el cual la OCS no apoya ya que éste no provee las garantías ni promueve la eficiencia que este sistema amerita. Es por esto que la OCS solicita que se espere por el sistema electrónico que se está discutiendo en las reuniones con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda.

Sobre la Sección 4 del Artículo 6, la OCS concede deferencia a Hacienda sobre los Incisos (o) y (p) ya que entienden que estos afectan directamente a esta agencia. Sobre los Incisos (c), (e) y (f) la OCS solicita que no se disponga por legislación el porcentaje de la prima que le corresponde a Hacienda y los centros autorizados para el cobro por concepto de recaudo y procesamiento de la prima. Esto debe ser parte del proceso de evaluación de la OCS sobre la tarifa del SRO y la distribución del dólar prima. Por otra parte, la OCS entiende que los centros autorizados deben cobrar un cargo adicional por servicio por la conveniencia de tener que asistir a un CESCO, no un porcentaje establecido. En cuanto a los Incisos (i) y (m), la OSC recomienda que se adopte lo propuesto en el Proyecto Sustitutivo que busca aclarar cómo la Asociación de Suscripción Conjunta notificará el plan de operaciones y propone enmiendas que promueven la transparencia en la adjudicación de fondos no reclamados respectivamente.

Con relación a la Sección 5, del Inciso (p) del Artículo 7 la OSC entiende que la prima actual no es adecuada y son ellos los que deben establecer cuál es el costo justo. Según un estudio actuarial, el costo adecuado es de \$88.00 en vehículos privados y de \$93.00 para vehículos comerciales. Por otra parte, recomiendan que se evalúe la Sección 6 del Artículo 12 y se adopte el texto propuesto en el Proyecto Sustitutivo sobre el proceso de emisión del certificado de cumplimiento y como las aseguradoras, asegurados y puntos de venta deben proceder.

A pesar de entender que el Proyecto tiene varias enmiendas que van en beneficio del consumidor, la OSC no apoya el Proyecto según redactado y por esto somete para consideración de la Comisión un Proyecto Sustitutivo. De igual forma, solicitan que se le brinde espacio al comité compuesto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda y la OSC para proponer nuevos cambios a la Ley Núm. 253.

Cooperativa de Seguros Múltiples

La Cooperativa de Seguros Múltiples (en adelante la “Cooperativa”), remitió comentarios escritos el 26 de septiembre de 2014, suscritos por el Lcdo. Roberto Castro Hiraldo, Presidente.

Mediante memorial escrito, la Cooperativa presentó su postura sobre el P. de la C. 1841 y las recomendaciones que ellos entienden mejorarían el Proyecto. La Cooperativa comenzó haciendo la salvedad de que no comentará sobre todos los asuntos ya que estos han sido discutidos por otros deponentes y están de acuerdo con lo expuesto por ello. Los temas que son discutidos en este memorial son, al entender de la Cooperativa, los que podrían impactar a mediano y largo plazo el interés público que dio paso a la creación de la “Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio”.

La Cooperativa encuentra que el Proyecto tiene varios propósitos loables. Primero, concurren con el mantener el precio establecido del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y que se establezca como fijo un cargo de 9% al dólar prima. De igual forma, concurren con fijar el porcentaje de pago a las entidades autorizadas para la venta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio ya que éste fomenta un ambiente de sana competencia.

A fines de fomentar la sana competencia, la Cooperativa está de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de que sea el consumidor quien elige su aseguradora y no un tercero. Por otro lado, difieren con el planteamiento en la Exposición de Motivos de que la competencia en todo mercado es imprescindible para garantizar mejores beneficios y calidad de servicios. Según la Cooperativa, esto no es cierto con el Seguro de Responsabilidad Obligatorio ya que es un producto fijo y con un margen de beneficio limitado. Para que un producto de esta índole genere ganancias debe generar un gran volumen de primas. Además, la aseguradora no tendrá la opción de negar a ningún cliente. Es por esto que la Cooperativa apoya el modelo establecido por la

ASC, donde, según ellos, hay una integración de esfuerzo, un sistema unificado y una ganancia limitada.

Seguido, la Cooperativa recomienda que se evalúe la composición de la Junta de Directores de la ASC y cómo una aseguradora puede convertirse en miembro. Para esto, solicitan que se establezca que si el volumen de negocio de Seguro de Responsabilidad Obligatorio supera el 2% de la cartera de seguro de responsabilidad tradicional, esta empresa estará impedida de ser director de la ASC.

Por último, la Cooperativa concurre con las ponencias de ACODESE y la Asociación de Suscripción Conjunta en cuanto a que la Asociación de Suscripción Conjunta no puede ni debe subsidiar a sus competidores. De igual forma, encuentran muy onerosas las penalidades establecidas en el Proyecto para las empresas que no emitan los Certificados de Cumplimiento. La Cooperativa encuentra los fundamentos utilizados en el Proyecto para establecer estas penas incorrectos. Por ejemplo, algunos Centros de Inspección no aceptan estos certificados y el asegurado se ve obligado a solicitar un reembolso a la Cooperativa, proceso que debido a la Asociación de Suscripción Conjunta es uno largo.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas (en adelante "CUD"), remitió comentarios escritos el 23 de octubre de 2014, firmados por el Sr. Rubén Piñero Dávila, Presidente.

El CUD comienza haciendo un resumen sobre la "Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio" y como ésta ha ido cambiando desde su aprobación en el 1995. Este resumen termina haciendo hincapié en la forma que se distribuye el dólar prima, en específico el costo de adquisición que, según fue acogido por la Asamblea Legislativa, es un 8%. Según el CUD, cerca del 50% de las primas de SRO son cobradas y procesadas a través de entidades.

El CUD hace mención de las fianzas que actualmente tienen que pagar las entidades autorizadas para la venta del SRO, la cual en un inicio era de \$30,000.00 (de los cuales \$4,000.00 tienen que ser en efectivo) a la Asociación de Suscripción Conjunta. Luego el Departamento de Hacienda comenzó a requerir una fianza por las mismas cuantías. Para esto, los vendedores del SRO tienen que tener una cuenta bancaria aparte e incurrir en otros gastos administrativos. Para sufragar este gasto, las aseguradoras pagan un mínimo de 8% de las primas vendidas a los centros de

venta, excepto la Asociación de Suscripción Conjunta que paga un 5%. El **P. de la C. 1841** propone establecer una tasa fija de 5%. Aunque esto significa una reducción en las cantidades recibidas, el CUD reconoce que igualmente se le impone a la Asociación de Suscripción Conjunta la responsabilidad de remunerar a las entidades autorizadas por la labor que ejercen en beneficio de la Asociación de Suscripción Conjunta.

El CUD apoya la integración de un formulario de selección ya que, a su entender, esto redundaría en garantizar un mercado de libre competencia y un beneficio para el consumidor. De igual forma, apoya que las cantidades que correspondan a la remuneración de las entidades autorizadas sean retenidas por ésta y las aseguradoras solo debiten lo que les corresponde.

Próximo, el CUD presenta las siguientes recomendaciones. Primero, el que se reconozca y establezca la responsabilidad de todo asegurador de emitir una remuneración adecuada a las entidades autorizadas para la venta del SRO. Segundo, para uniformar el cargo, recomiendan que se sustituya el 5% por un pago fijo no menor de \$6.00 por cada prima cobrada o recaudada. Tercero, que la copia del formulario corresponda al asegurador. Y por último, la eliminación de la fianza en efectivo, así como la reducción de la fianza requerida mediante fiador a \$10,000.00. El CUD considera que la fianza es innecesaria ya que la Asociación de Suscripción Conjunta debita diariamente y de forma automática las cuantías que le corresponden. El acceso a estas cuentas bancarias especiales para los ingresos del SRO por parte de las aseguradoras es irrestricto. Para el CUD es importante destacar que ellos no remiten pagos a la Asociación de Suscripción Conjunta, sino que es la Asociación de Suscripción Conjunta la que debita de sus cuentas.

Como conclusión, el CUD endosa el **P. de la C. 1841** con las enmiendas sugeridas y le solicita al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe el proceso de adjudicar los pagos de multas y otras situaciones negativas para el consumidor ya que estos se ven obligados a tener que asistir a un CESCO en vez de poder hacer todos sus trámites en una entidad autorizada. En adición, solicitan que para un futuro se considere mecanizar y digitalizar el sistema del formulario de selección.

Jm

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, remitió comentarios escritos el 22 de octubre de 2014 firmados por la Lcda. Melba I. Acosta Febo, entonces Secretaria.

El Departamento de Hacienda, vía Memorial escrito, mostró su oposición a este Proyecto. Según el Departamento, la “Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio” según enmendada, creó a la Asociación de Suscripción Conjunta para cubrir a los conductores que han sido rechazados por seguros privados y, a pesar de ser una entidad privada, tenía un fin público. Esta Ley luego les otorgó el derecho a otras aseguradoras que desearan participar de este mercado, vendiendo pólizas de Seguro de Responsabilidad Obligatorio en sus agencias y luego otorgarle a sus clientes un certificado de cubierta para ser demostrado en una colecturía y de esta manera el conductor no tener que pagar la póliza de la Asociación de Suscripción Conjunta. En la actualidad existen múltiples puntos de ventas autorizados además de las colecturías del Departamento de Hacienda que venden directamente las pólizas competidoras de la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de estar de acuerdo en que esto es un beneficio para las aseguradoras, el Departamento de Hacienda no está de acuerdo con el propósito de la medida para que esta agencia también ofrezca los seguros competidores de la Asociación de Suscripción Conjunta.

Según el memorial escrito, el Departamento de Hacienda entiende que ellos deben ser cobradores de entidades privadas y que sus fines, mecanismos y sistemas de cobro no están diseñados para atenderlas. Al entender de la agencia, la Ley original no buscaba abrir el producto del Seguro de Responsabilidad Obligatorio al mercado y por ende nunca se contempló que ellos fungieran en la venta de seguros de entidades privadas. Es por esto que el Departamento de Hacienda no está de acuerdo con vender cualquier otra póliza que no sea la de la Asociación de Suscripción Conjunta, ya que entienden que esto va contra su misión pública y lo expondría a pleitos, demandas y reclamaciones con múltiples aseguradoras. En adición, tampoco apoyan que se delegue esta obligación a las Estaciones Oficiales de Inspección o a Instituciones Bancarias ya que estas utilizan el sistema del Departamento de Hacienda. Sin embargo, no se oponen a que éstas establezcan un sistema independiente.

El Departamento de Hacienda recomienda que si se desea ofrecer un seguro de responsabilidad obligatorio distinto al de la Asociación de Suscripción Conjunta, se utilice el mecanismo que

establece este Proyecto que impone requisitos a las aseguradoras en cuanto a la otorgación de certificados de adquisición del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y que esta venta se realice sin la intervención del Departamento de Hacienda. En adición, el Departamento de Hacienda apoya que se establezca en ley la capacidad de imponer una fianza por parte de la Asociación de Suscripción Conjunta y concurre con la necesidad de modernizar y agilizar los trámites referentes a la venta de marbetes.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP"), remitió comentarios escritos el 22 de octubre de 2014, firmado por el Sr. Miguel A. Torres Díaz, Secretario.

El DTOP opina que la implementación de un formulario de selección subsanaría la desventaja que ellos entienden tienen los ciudadanos que compran su marbete en las colecturías del Departamento de Hacienda ya que estos están obligados a obtener el Seguro de Responsabilidad Obligatorio provisto por la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de que el DTOP apoya esta iniciativa, entiende que la manera más eficaz de lograr este propósito no es a través de un formulario de selección en papel, sino a través de un sistema mecanizado y digital, ya que el generar un formulario para luego entrar la información escrita al Sistema DAVID Plus encarecería los costos y nos es cónsono con la política pública de reducir el uso del papel.

Con el propósito de agilizar el proceso de obtención del marbete, el DTOP, la Comisionada de Seguros y el Departamento de Hacienda han creado un comité para analizar el modo más eficaz, en términos tecnológicos y fiscales, de realizar este proceso. Por esto el DTOP entiende que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado debe trabajar de la mano con este comité para poder implementar efectivamente la intención legislativa de este Proyecto.



Guardian Insurance

Guardian Insurance, remitió comentarios escritos el 23 de octubre de 2014, firmados por el Sr. Octavio Estrada, Vicepresidente Ejecutivo.

Según el Sr. Estrada, Guardian Insurance opera en Puerto Rico desde el 2008 y en el 2012 entró al mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Al momento de su entrada en este

mercado, solo la Asociación de Suscripción Conjunta y Antilles Insurance Agency (ahora conocida como Point Guard Insurance) participaban de éste.

Guardian Insurance endosa el propósito del Proyecto ya que entiende que cumple con adaptar el mercado y promueve la libre competencia. Sin embargo, sugieren un cambio al Proyecto. Guardian Insurance entiende y solicita que los pagos hechos por los asegurados que los seleccionan en los diferentes puntos de venta deben ser remitidos directamente a ellos y no a través de la Asociación de Suscripción Conjunta como es en la actualidad. De igual forma, solicitan que la información del asegurado y del vehículo también sea remitida directamente a ellos. Esto para garantizar un mejor servicio para sus clientes.

Point Guard Insurance

Point Guard Insurance Agency (en adelante "Point Guard"), remitió sus comentarios sobre el **P. de la C. 1841** a través de memorial escrito.

La aseguradora Point Guard está a favor de esta medida ya que entiende que, en primer lugar, la medida beneficia al consumidor. Esto debido a que al fomentar la competencia en un mercado de un producto con precio fijo, el enfoque de las aseguradoras es en proveer un mejor servicio. Por ejemplo, desde el año 2011 el tiempo de espera para una cita se ha disminuido y las partes involucradas pueden ser citadas aparte. Según Point Guard, de ser aprobada esta medida el Gobierno recaudaría sobre \$12,000,000 y se crearían sobre 500 empleos en la industria de seguros. Además, este Proyecto garantiza el pago a las entidades autorizadas para la venta del SRO.

Por último, Point Guard hace referencia a la ponencia de la Cooperativa de Seguros Múltiples, en específico a su mención de que las empresas que compiten en el mercado del SRO no pertenezcan a la ASC. Point Guard entiende que esto no es correcto y que son las mismas empresas que proveen el SRO las que deben administrarlo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), fue adoptado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada. Dicha legislación resultó de la necesidad de atender el problema asociado con

la pérdida económica que resultaba de los daños no compensados que sufrían los vehículos de motor en accidentes de tránsito. Previo a la aprobación de la Ley 253-1995, el seguro de daños por accidentes de automóviles era provisto por compañías del sector privado, así como por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). Esta última ofrecía un sistema de seguro obligatorio que cubría solamente las lesiones personales, enfermedad, desmembramiento o muerte como resultado de un accidente automovilístico. No obstante, los daños y costos relacionados al arreglo del vehículo accidentado no estaban cubiertos, por lo que, a la fecha de aprobación de la referida Ley 253-1995, existía una gran cantidad de conductores que no contaban con un seguro que respondiera por los daños ocasionados a vehículos.

En atención a lo anterior, la Ley 253-1995 estableció el SRO con el propósito de ofrecer a los dueños de vehículos de motor la protección de sus bienes en aquellos casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo de motor y vengan legalmente obligados a responder por los daños causados al vehículo de motor de un tercero. A su vez, la Ley 253-1995 diseñó un sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de vehículo de motor para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de este tipo de seguro. Actualmente, el Secretario de Hacienda recauda el importe del pago de la prima de seguro junto con el pago para obtener o renovar la licencia del vehículo de motor y, luego de descontar un cargo por servicio de cobro, transfiere el monto restante de las primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta entidad está a cargo de administrar el importe de las primas del SRO pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través de las Colecturías de Rentas Internas.

No obstante, este sistema de cobrar el SRO junto con los derechos de licencia del vehículo propició que la ASC pasara de ser un asegurador residual a ser el asegurador principal de los vehículos en Puerto Rico, dominando actualmente cerca del 80% del mercado. A su vez, esta facilidad limitó las alternativas de los consumidores para seleccionar en los puntos de venta de los marbetes el asegurador de preferencia, particularmente si la transacción se realiza en las Colecturías de Rentas Internas y los Centros de Servicios al Conductor, conocidas por sus siglas "CeSCo".

En la actualidad, un número significativo de aseguradores han incursionado en el mercado del seguro obligatorio, provocando una competencia positiva que ha beneficiado al consumidor. Cónsono con las disposiciones de la propia Ley 253-1995, todas las entidades oficiales independientes que han sido autorizadas por el DTOP para el cobro de los derechos de licencia vehicular hacen accesible la selección de los asegurados a la hora de pagar el marbete. No obstante, en el presente no existe un formulario de selección uniforme para viabilizar y garantizar el derecho de selección del consumidor. Por lo tanto, uno de los objetivos del **P. de la C. 1841** es crear un Formulario de Selección en el que se garantice a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del seguro obligatorio de su preferencia. En dicho Formulario, aparecerán la ASC y todos los aseguradores privados de vehículos que hayan optado por participar en el mismo con el fin de que los dueños de vehículo, al momento del pago del marbete, puedan seleccionar al asegurador de su preferencia. La utilización del Formulario de Selección aquí establecido será compulsoria para todas las entidades autorizadas, no más tarde de ciento veinte días (120) días de la aprobación de esta Ley.

En relación al Formulario, el **P. de la C. 1841** también crea un nuevo Artículo donde se establecen unas penalidades para aquellas aseguradoras, incluyendo a la ASC que: intervenga indebidamente en el proceso de selección del asegurado con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. Específicamente, se dispone una multa no menor de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Por otra parte, se establece la obligación de aquellos proveedores de seguro tradicional de emitir a los asegurados que posean un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, una certificación como prueba del cumplimiento con el seguro requerido por Ley. En la presente medida, se define a la Certificación de Cumplimiento como un documento emitida por un asegurador que funge como prueba del cumplimiento del pago de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio. Así, el certificado en sí mismo constituirá evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro tradicional

de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio. Lo que persigue esta medida legislativa con la instauración de dicha Certificación es evitar que los consumidores se vean obligados a pagar la partida de seguro obligatorio al momento de renovar sus marbetes, debido a que los aseguradores tradicionales no les proveen dicha certificación o no lo hacen oportunamente. Esto a su vez, resulta en la necesidad de un proceso de reembolso que resulta burocrático y que en muchas ocasiones las cuantías no son devueltas o que se reciben meses o años después.

Asimismo, como parte de los esfuerzos de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana, proponemos incluir en las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a las Colecturías, las Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, los bancos, y las cooperativas. Dirigido al mismo propósito, disponemos que las aseguradoras privadas que participen en el Formulario de Selección renuncien a su facultad de rechazar a un solicitante.

Otra de las consideraciones de la presente medida legislativa lo son la imposición de cargos por servicio fijo. En esencia, se crean dos cargos por servicio de un cinco por ciento (5%). Un primer cargo se dispone para ir dirigido al Departamento de Hacienda. Este cargo existe en la actualidad, pero no es fijo. Se determinaba en virtud de una tabla provista en la Ley 253-1995 que iba de un uno por ciento (1%) a un cinco por ciento (5%). No obstante, en años recientes siempre se cobraba el cinco por ciento (5%), es por tanto, que proponemos establecer el cargo fijo de un cinco por ciento (5%). Por otro lado, se establece otro cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un cuatro por ciento (4%) irá al Fondo General y un uno por ciento (1%) se asignará al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar los costos de implementación de la presente Ley.

Finalmente, es importante para esta Asamblea Legislativa el garantizar la transparencia de los procesos, por lo que nos vimos en la necesidad de incluir un lenguaje en el cual se ordena a los miembros de la Junta de Directores de la ASC que tengan intereses pecuniarios en alguna de las aseguradoras privadas que forman parte del Formulario de Selección, que se inhiban en la toma de decisiones relacionadas a estrategias de negocios de la Asociación de Suscripción Conjunta en cuanto a la venta y el mercadeo del seguro de responsabilidad obligatorio.

Como bien versa la Exposición de Motivos del P. de la C. 1841, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el fin primordial de propiciar la creación de un ambiente equitativo y de sana competencia en el mercado para que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia al momento de la compra del marbete. Con ello se procura mayores y mejores servicios para los consumidores del SRO creado en virtud de la Ley Núm. 253-1995. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible la aprobación de las enmiendas contenidas en la presente medida legislativa.

ENMIENDAS

La Comisión consideró varias enmiendas, entre las cuáles podemos resaltar las siguientes:

1. Se expandió el término de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio para incluir a las estaciones oficiales de inspección debidamente autorizadas, los bancos y las cooperativas.
2. Se enmendó la definición de Formulario de Selección a los fines de clarificar el lenguaje y establecer que será un mecanismo, ya sea físico o electrónico.
3. Se estableció que el Formulario deberá incluir información básica de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites.
4. Se incluyó un lenguaje en cuanto a trámites realizados por terceros para que las entidades autorizadas al cobro del seguro identificarán al representante del dueño registral y requieran la documentación necesaria de ambos, incluyendo pero sin limitarse a una identificación válida con foto.
5. Se aclaró el lenguaje en torno al 5%, originalmente dirigido en su totalidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que un cuatro por ciento (4%) vaya al Fondo General y un uno por ciento (1%) vaya al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar los costos de implementación de la Ley.

6. Se introdujo un lenguaje a los efectos de evitar el conflicto de interés entre los miembros de la Junta de Directores de la ASC y las aseguradoras privadas participantes del Formulario de Selección.
7. Establecer que las aseguradoras privadas, además de la ASC, también puede requerir la fianza de los \$25,000 propuestos por esta medida legislativa.
8. Se incorpora una enmienda en el Comité de Trabajo del Comisionado a los fines de incluir a dos (2) representantes de las aseguradoras privadas contenidas en el Formulario de Selección elegidos por dichas aseguradoras.
9. Crear un nuevo Artículo 9 para disponer penalidades cuando se interviene indebidamente con un ciudadano a la hora de escoger a un asegurador en el Formulario de Selección.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1841** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1841**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo. 

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1841

10 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras y Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar los actuales incisos (c) ~~y (k)~~, (k), y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), ~~(e)~~, (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), y (e), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 10; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del



seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta ASC; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por concepto del servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado que realiza el al Departamento de Transportación u Obras Públicas de un cuatro por ciento (4%) y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), se adoptó por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada. La aprobación de dicha ley Ley tuvo el objetivo principal de atender un problema de pérdida económica que acontecía en aquel entonces, como resultado de los daños a vehículos de motor no compensados en accidentes de tránsito. La referida ley incorporó el requisito a todo vehículo de motor, de poseer un seguro de responsabilidad pública, ya sea tradicional o el seguro obligatorio, como condición y requisito para transitar por las vías de rodaje del País. La cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio está llamada a responder por aquellos daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo de motor asegurado y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños. Para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de un seguro de responsabilidad de esta naturaleza, la Ley 253, supra, dispuso que el pago de dicha cubierta se haga en conjunto con el pago o renovación de los derechos de licencia de todo vehículo de motor. Así las cosas, la vigencia del seguro obligatorio se encuentra atada al término de vigencia de la licencia vehicular o marbete.

Para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de un seguro de responsabilidad de esta naturaleza, la Ley Núm. 253-1995 diseñó un sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de vehículo de motor, es decir, al momento de adquirirse el marbete del vehículo de motor. Tal como se diseñó el sistema

para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, el Secretario de Hacienda recauda el importe del pago de la prima que hacen los dueños de vehículos, junto con el pago para obtener o renovar la licencia del vehículo de motor. Subsiguientemente, dicho funcionario, luego de descontado un cargo por servicio de cobro, transfiere el monto restante de las primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta (en adelante, "ASC"), quien ha estado a cargo de administrar el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través de las Colecturías de Rentas Internas.

No obstante, aun cuando la intención de la Ley Núm. 253-1995 fue que la ASC fungiera como asegurador residual para garantizar el seguro a los consumidores rechazados por los aseguradores privados, el sistema implementado para el cobro del SRO junto con los derechos de la licencia del vehículo de motor propició que la ASC fuera en un principio el único asegurador que ofreciera el SRO y que actualmente domine aproximadamente el 80% del mercado. El proceso establecido, aunque efectivo en cuanto a facilitar el cumplimiento con el requisito de adquirir cubierta, limitó las alternativas de los consumidores para seleccionar el asegurador de preferencia en los puntos de venta. La realidad es que alternativa de seleccionar al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia, al momento de expedir o renovar el marbete, no se ha viabilizado si la transacción se realiza en las Colecturías de Rentas Internas y los Centros de Servicios al Conductor, conocidas por sus siglas "CESCO".

~~Desde sus inicios, la Ley 253, supra, confirió a todo asegurado el derecho a seleccionar al asegurador de su preferencia como proveedor del seguro compulsorio. Tal acto debe darse al momento del pago de los derechos de licencia vehicular en las diversas entidades autorizadas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, para el cobro del marbete. No obstante, la realidad es que el derecho de selección del consumidor no se ha materializado en toda su extensión. Esto trajo como resultado involuntario el acaparamiento del mercado del seguro obligatorio por un solo asegurador, la Asociación de Suscripción Conjunta o ASC, cuando la intención fue que fungiera como asegurador residual. Entre otras razones, lo anterior tuvo su génesis en que el proceso establecido y la implementación para el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, limitaban a los aseguradores privados ofrecer al consumidor la alternativa de la cubierta del seguro obligatorio. Lo anterior no creó un ambiente en el mercado de competencia justa y equitativa. Esto en definitiva, no resulta de beneficio para el consumidor puertorriqueño, quienes durante años han visto limitadas sus alternativas en el derecho de selección.~~

~~La presente pieza legislativa tiene varios propósitos. En primer lugar, la Comisionada de Seguros encomendó la realización de un estudio actuarial en relación al SRO. Dicho estudio fue tomado como base para recomendar la reducción de la prima del seguro, en el caso de los automóviles privados de \$99 a \$88 y en caso de los~~

vehículos comerciales de \$148 a \$93. Según la Comisionada de Seguros, la rebaja de la prima conforme señalado, permitiría a las compañías de seguros que ofrecen el SRO, tener una ganancia razonable y el no reducir las mantendría a dichas compañías con una ganancia totalmente irrazonable acosta del consumidor o de fondos que pudiese utilizar el gobierno para atender la crisis fiscal. La rebaja de prima propuesta se materializó en un proyecto de ley de administración, el P. de la C. 1767. Dicho proyecto vino acompañado de otro, el P. de la C. 1768, cuyo objetivo es imponer un nuevo cargo en la ley de vehículos y tránsitos al momento de renovar el marbete, por el equivalente a la cantidad reducida de la prima de \$11, en el caso de los vehículos privados, y de \$55, en el caso de los vehículos comerciales. La administración gubernamental vio una oportunidad de allegar fondos nuevos a las áreas gubernamentales para aliviar la grave crisis fiscal que sufre Puerto Rico, sin que el consumidor se viera afectado en su bolsillo y tuviera que desembolsar ni un centavo más de lo que actualmente desembolsa al momento de renovar la licencia de su vehículo de motor. El efecto de ambos proyectos sería que, por un lado, el consumidor no pagaría ni un dólar más de lo que paga actualmente y, por otro lado, el Gobierno recaudaría varios millones de dólares adicionales. Dichas cuantías se consideran necesarias para afrontar la crisis fiscal por la que atraviesa nuestro país.

Esta Asamblea Legislativa al evaluar el asunto antes planteado, encontró que el Comisionado de Seguros al recomendar la reducción aquí señalada, no consideró dos asuntos fundamentales que mediante este proyecto se corrigen. Primero, que el estudio recomendado por la Comisionada de Seguros no consideró la realidad de la industria al día de hoy, en la que En la actualidad, los aseguradores privados pagan un cargo por servicio a las entidades autorizadas al cobro. Dicho cargo fluctúa desde \$8 a \$11 por póliza, aunque pese a que la ASC, no paga cuantía alguna. En el caso de las colecturías, en donde solo se vende o renueva la póliza que ofrece la Asociación de Suscripción Conjunta ASC, que según lo dispuesto por ley Ley ésta paga pudiera pagar hasta un 5%, y pero en los últimos años (basado en dicha fórmula) lo pagado es lo máximo permitido por Ley, es decir, el 5%. Es por lo anterior que Este este proyecto establece propone establecer un cargo fijo y uniforme de cinco por ciento (5%), a ser pagado a las entidades autorizadas al cobro, según definidas por esta Ley, incluidas las colecturías, el cual igual que al presente, será parte de la distribución del dólar prima. Asimismo, se establece un cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), de los cuales un cuatro por ciento (4%) será asignado al Fondo General y un uno por ciento (1%) será asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En segundo lugar, el estudio actuarial tampoco consideró que desde la aprobación de la ley que crea el Seguro Compulsorio en el año 1995, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es quien recopila y provee toda la información de los vehículos de motor inscritos en Puerto Rico, gestión que de otra forma tendría que ser realizada por las aseguradoras, con el costo que ello representa. Para esto, el DTOP tiene que proveer los servicios de computadoras, personal de oficinas y otros gastos

~~inherentes a la información necesaria para que las aseguradoras puedan realizar su negocio. Lo anterior sin que hasta el presente hayan pagado ni un solo centavo al DTOP por el servicio rendido. Además, el DTOP estará mejorando sus ofrecimientos al modernizar sus equipos e incorporar nuevos sistemas de programación que harán más eficiente el servicio a estas compañías aseguradoras. Al amparo de la crisis fiscal que atraviesa el gobierno no es razonable que las compañías no paguen por el servicio que ofrecen el DTOP y que el gobierno siga subsidiando a las empresas que venden el Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Este proyecto establece un cargo por dicho servicio de cuatro por ciento (4%) por póliza, el cual será incluido dentro del dólar prima. Conforme lo anterior, la nueva prima recomendada por la Comisionada de Seguros debe contemplar los costos reales del SRO, es decir el cinco por ciento (5%) para el pago del cargo por servicio a las entidades autorizadas al cobro, incluyendo a las Colecturías, y el cargo de cuatro por ciento (4%) para el DTOP por concepto del servicio rendido.~~

Actualmente un número significativo de aseguradores han incursionado en el mercado del seguro obligatorio. Esto ha provocado una competencia positiva que ha beneficiado al consumidor, en lo que respecta a servicios. Todas las entidades oficiales independientes, autorizadas por el DTOP para el cobro de los derechos de licencia vehicular, salvo las Colecturías, hacen accesible la selección a los asegurados a la hora de pagar su marbete. Esto es cónsono con las disposiciones de la Ley 253 Ley Núm. 253-1995. Sin embargo, el proceso de suscripción al presente carece de un formulario uniforme que viabilice y garantice el derecho de selección del consumidor, dispuesto en el estatuto regulatorio que aquí nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, Esta esta Asamblea Legislativa, considera medular garantizar a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del seguro obligatorio de su preferencia, aun cuando esté adquiriendo su marbete en una Colecturía. Con ello se garantiza un ambiente de justa competencia del cual el consumidor se ve beneficiado. La competencia en todo mercado es imprescindible en vías de garantizar mejores beneficios y calidad en el servicio. Con ello, se busca facilitar el cumplimiento con el requisito de adquirir un seguro de responsabilidad, incluyendo la adquisición del seguro compulsorio, y procurar mejorar la calidad en el servicio ofrecido a los consumidores del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.



Consistente con lo anterior, uno de los objetivos de la presente medida es el incorporar el uso del Formulario de Selección, en aras de garantizar el derecho de selección de todo asegurado bajo la cubierta del seguro obligatorio. En dicho Formulario, aparecerán la ASC y todos los aseguradores privados de vehículos que hayan optado por participar en el mismo con el fin de que los dueños de vehículo, al momento del pago del marbete, puedan seleccionar al asegurador de su preferencia. Este Formulario de Selección será utilizado en los puntos de venta donde se tramite la

obtención o renovación de la licencia del vehículo.

Además, la presente medida legislativa procura uniformar los requerimientos aplicables a los aseguradores, incluyendo la ASC, en el ofrecimiento y suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio, con el fin de propiciar y asegurar un ambiente sano de competencia en igualdad de condiciones entre todos los que suscriben el seguro de responsabilidad obligatorio.

De otra parte, se establece la obligación de aquellos proveedores de seguro tradicional de emitir a los asegurados que posean un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, una certificación como prueba del cumplimiento con el seguro requerido ~~en ley por Ley~~. Definimos dicho documento como Certificado de Cumplimiento. La certificación debe emitirse con al menos dos (2) semanas antes de la fecha de renovación de la licencia del vehículo. Este Certificado de Cumplimiento tendrá el efecto de eximir al asegurado del pago de la partida correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio. ~~De no cumplir lo anterior, el asegurador vendrá obligado a pagar al asegurado el doble de la cantidad correspondiente al pago del referido seguro.~~ Esta disposición es necesaria ya que los consumidores se ven obligados a pagar la partida de seguro obligatorio al momento de renovar sus marbetes, debido a que los aseguradores tradicionales no les proveen de dicha certificación, o no lo hacen oportunamente. -Posteriormente, el trámite de solicitud de reembolso resulta en una gestión burocrática, ~~provocando~~ que provoca en muchas ocasiones que dichas cuantías no sean devueltas o que se reciban meses y hasta años después.

~~Reconocemos~~ Del mismo modo, reconocemos la capacidad para la imposición de la fianza que, mediante reglamento, cobra actualmente la ~~A Asociación de Suscripción Conjunta~~ ASC a las entidades autorizadas para la venta de marbetes y el cobro del ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ SRO. -No obstante, entendemos beneficioso que dicha autorización para el cobro de la referida fianza conste en ley. -Sin embargo, considerando los avances tecnológicos y la realidad de sistemas mecanizados que permiten el débito directamente de las cuentas de las referidas entidades, entendemos necesario disminuir la cuantía que, mediante reglamento, actualmente se les cobra como fianza para poder operar. -Lo anterior, es cónsono con la disminución del riesgo que representa la accesibilidad que actualmente tiene la ~~A Asociación de Suscripción Conjunta~~ ASC a las cuentas de cada entidad autorizada para el cobro del ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ SRO y la venta de marbetes.

~~-La medida aquí propuesta no tendrá efecto negativo alguno para el consumidor, ya que este seguirá pagando la misma cuantía por la prima que ha pagado desde la creación de la ley del seguro de responsabilidad obligatorio. Al incorporar estatutariamente los nuevos gastos aquí descritos, que tendrán que pagar todos los aseguradores, incluida la ASC, las primas actualmente vigentes de ciento cuarenta y~~

~~ocho dólares (\$148) en el comercial y de noventa y nueve dólares (\$99) en la privada, son adecuadas y no será necesario reducirlas. Esta medida tiene el efecto de, en el balance de intereses y velando por el interés público, permitir que las empresas que ofrecen este tipo de producto continúen operando, manteniendo los aproximadamente quinientos (500) empleos directos y los más de quinientos (500) empleos indirectos que dichas compañías generan, y a su vez se generan aproximadamente ocho (8) millones de dólares de nuevos ingresos, el al erario gubernamental. Los cargos aquí establecidos, no serán aplicables a las pólizas emitidas mediante el seguro tradicional.~~

Igualmente, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el propósito primordial de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana y equitativa en que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar al asegurador del SRO de su preferencia, al momento de la compra del marbete. Con ello se procura mayores y mejores servicios para los consumidores del SRO creado en virtud de la Ley Núm. 253-1995. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible la aprobación de las enmiendas contenidas en la presente medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
2 que se lea lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Definiciones

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Asociación de Suscripción Conjunta—Significa la Asociación de
7 Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, ~~por sus~~
8 ~~siglas ACS,~~ asociación privada a cargo de administrar el seguro de
9 responsabilidad obligatorio que se adquiere mediante el pago de los
10 derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor,
11 creada por esta ley Ley. Ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio
12 a aquellos dueños de vehículos de motor que ~~lo escoja~~ la seleccionen en el

1 Formulario de Selección al momento de adquirir por primera vez o de
2 renovar la licencia del vehículo o a los solicitantes de dicho seguro
3 rechazados por los aseguradores privados.

- 4 (d) Certificado de Cumplimiento- Significa la certificación emitida por un
5 asegurador como prueba del cumplimiento con el seguro de
6 responsabilidad obligatorio. ~~La certificación se utilizará en sustitución del~~
7 ~~seguro de responsabilidad obligatorio, evidenciando que durante el~~
8 ~~periodo de renovación u obtención de licencia,~~ El certificado constituirá
9 evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de
10 vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro
11 tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que
12 la del ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ seguro de responsabilidad
13 obligatorio. –Este Certificado de Cumplimiento representará el valor
14 correspondiente a la cantidad que el dueño del vehículo debería pagar por
15 el ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ seguro de responsabilidad
16 obligatorio y tendrá el efecto de eximir al dueño del pago correspondiente
17 al seguro de responsabilidad obligatorio al momento del pago de los
18 derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor.

19 (e) ...

20 (f) ...

21 (g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
22 obligatorio. – Significa las entidades autorizadas por el Secretario de

1 Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo
2 las Colecturías, Estaciones Oficiales de Inspección debidamente
3 autorizadas, bancos, según definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de
4 1933, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bancos de Puerto
5 Rico", y cooperativas, según definidas en la Ley Núm. 239-2004, según
6 enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades
7 Cooperativas de 2004", para el cobro o recaudo del pago de los derechos
8 de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor,
9 conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

10 (h) ...

11 (i) ~~Formulario de Selección~~ ~~Es el formulario, físico o en sistema mecanizado,~~
12 ~~en el cual aparecerán todos los aseguradores, incluyendo a la ASC, que~~
13 ~~ofrecen el seguro de responsabilidad obligatorio y que opten por ingresar~~
14 ~~al mismo según dispuesto en esta Ley. Significa el mecanismo, ya sea~~
15 físico o electrónico, mediante el cual cada dueño de vehículo de motor, al
16 momento de la expedición o renovación de su licencia, podrá seleccionar
17 al asegurador de su preferencia para que emita el seguro de
18 responsabilidad obligatorio. En este Formulario de Selección aparecerá la
19 Asociación de Suscripción Conjunta y cualquier asegurador privado que
20 opte por participar en este mecanismo para ofrecer el seguro de
21 responsabilidad obligatorio.

22 (j) ...

- 1 (k) ...
- 2 (l) ...
- 3 (m) Seguro de responsabilidad obligatorio— Significa el seguro que exige esta
4 Ley y que responde por los daños causados a vehículos de motor de
5 terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es
6 legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro,
7 y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños, conforme al sistema
8 para la determinación inicial de responsabilidad creado al amparo de esta
9 Ley. El seguro tendrá ~~una~~ un límite de cubierta de cuatro mil dólares
10 (\$4,000) por accidente. El Comisionado, a solicitud de los aseguradores
11 que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio o motu proprio,
12 podrá revisar y modificar ~~la cubierta y póliza~~ el límite y la tarifa del
13 seguro de responsabilidad obligatorio cada dos (2) años, ~~conforme a la~~
14 ~~estabilidad económica y estudios actuariales~~ conforme a las disposiciones
15 aplicables del Capítulo 12 del Código, que tomen en consideración a todo 
16 asegurador en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. No
17 obstante, ~~la~~ el límite de la cubierta nunca será menor de tres mil dólares
18 (\$3,000).
- 19 (n) ~~---~~ Seguro tradicional de responsabilidad - significa un seguro de vehículos
20 de los definidos en el Artículo 4.070 (1) del Código, distinto del definido en
21 el apartado (j) (m) de este Artículo, y suscrito por los aseguradores privados.
- 22 (o) ...

1 (p) ...

2 (q) ... "

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
4 que se lea como sigue:

5 "Artículo 4.-Disposiciones generales-del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

6 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el
7 consumidor ejerza su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. El
8 Comisionado establecerá lo concerniente al contenido de dicho formulario
9 el cual ~~podrá incluir un resumen de límites y cubiertas~~ deberá incluir
10 información básica de identificación del vehículo del asegurado como el
11 número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus
12 límites. El orden de los aseguradores en dicho formulario se determinará
13 al azar. -Los aseguradores privados contemplados en el Formulario no
14 podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de
15 ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho
16 Formulario.

17 (b) ~~El suministro, procesamiento y administración del Formulario será~~
18 ~~responsabilidad del DTOP, quien se asegurará que el mismo esté~~
19 ~~disponible en todas las entidades autorizadas para el cobro del Seguro de~~
20 ~~Responsabilidad Obligatorio~~ El Comisionado y el Departamento de
21 Transportación y Obras Públicas, en conjunto, establecerán los
22 procedimientos para el acceso, procesamiento y administración del



1 Formulario de Selección, de manera tal que éste esté disponible en todas las
2 entidades autorizadas para el cobro del seguros de responsabilidad
3 obligatorio.

4 (c) El Formulario tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su
5 aprobación por el Comisionado. -Todas las entidades autorizadas para el
6 cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ~~incluyendo las~~
7 ~~Colecturías,~~ utilizarán este Formulario al momento de una persona
8 realizar el pago de los derechos de licencia.

9 (d) Todo asegurador que desee ofrecer o proveer el seguro de responsabilidad
10 obligatorio deberá notificar por escrito al Comisionado su determinación
11 de participar en el Formulario de Selección, en o antes de noventa (90)
12 días previos a ~~que culmine~~ la vigencia de dicho Formulario. -El
13 Formulario será autorizado por el Comisionado, no más tarde de sesenta
14 (60) días previo a su vigencia y remitirá el mismo al Secretario del
15 Departamento de Transportación y Obras Públicas para que lo remita a las 
16 entidades autorizadas, junto con los marbetes.

17 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el
18 vehículo asegurado-. El original será entregado al asegurado al momento
19 del pago de los derechos de licencia. De no estar en formato electrónico o
20 sistema mecanizado, copias del mismo se distribuirán al DTOP
21 Departamento de Transportación y Obras Públicas, la ASC Asociación de
22 Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. -En la eventualidad de

1 que el asegurador seleccionado necesite información adicional del
2 vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será provista por la
3 ASC Asociación de Suscripción Conjunta o el DTOP Departamento de
4 Transportación y Obras Públicas.

5 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el
6 Departamento de Hacienda y el DTOP Departamento de Transportación y
7 Obras Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que
8 provea el Formulario tecnológicamente. -Dicho sistema deberá cumplir
9 con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección
10 del consumidor al momento de adquirir el ~~Seguro de Responsabilidad~~
11 ~~Obligatorio~~ seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer
12 para que el asegurado conserve alguna evidencia física de la selección
13 realizada.

14 (g) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un
15 vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
16 Rico", luego de escoger al asegurador, incluyendo a la Asociación de
17 Suscripción Conjunta, de su preferencia a través del Formulario de
18 Selección, vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de
19 responsabilidad obligatorio, junto con el pago del importe de los derechos
20 por la expedición o renovación de la referida licencia, salvo que presente
21 el Certificado de Cumplimiento establecido en el Artículo ~~12~~ 13 de esta ley
22 Ley. -A estos efectos, las entidades autorizadas para el cobro del seguro de



1 responsabilidad obligatorio, ~~incluyendo las Colecturías,~~ viabilizarán y se
2 asegurarán que dicho consumidor seleccione el asegurador con el cual
3 desea obtener el seguro de responsabilidad obligatorio y firme el
4 Formulario.

5 Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar
6 visible al consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago
7 de los derechos de licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de
8 un tamaño 45, ~~contendrá la siguiente oración~~ incluira el siguiente texto:

9 “Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia
10 para el seguro de responsabilidad obligatorio. -A tales fines utilizará el
11 Formulario de Selección.”

12 En la entidad autorizada al cobro se asegurarán de no finalizar la
13 transacción sin que la persona haya realizado la elección de su
14 asegurador.

15 El Comisionado podrá establecer, mediante reglamentación al efecto, 
16 métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de
17 responsabilidad obligatorio. En todo caso, el método de pago deberá
18 garantizar que la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de
19 motor estará sujeta a que el dueño del referido vehículo esté asegurado
20 por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de
21 responsabilidad obligatorio. -Además garantizará al individuo el derecho
22 a la libre selección, mediante la utilización del Formulario aquí establecido

1 para estos efectos. De establecerse un sistema tecnológico de cobro o
2 método de pago electrónico, el mismo proveerá las garantías suficientes
3 que permitan la corroboración o validación de la identidad del asegurado,
4 así como la obligación de seleccionar un asegurador, previo a que se le
5 expida la licencia o marbete. El Secretario de Transportación y Obras
6 Públicas denegará la expedición o renovación de toda licencia de vehículo
7 de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta
8 disposición.

9 (h) Cuando el dueño registral de un vehículo realice la adquisición o
10 renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la
11 comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una
12 autorización del titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que
13 proveerá el seguro de responsabilidad obligatorio y cualquier otra gestión
14 relacionada a dicho propósito. Las entidades autorizadas al cobro del
15 seguro identificarán al representante del dueño registral y requerirán la
16 documentación necesaria de ambos, incluyendo pero sin limitarse a una
17 identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el
18 Formulario de Selección o sistema mecanizado correspondiente.

19 (i) Ninguna persona podrá manejar, operar, conducir su vehículo, ni permitir
20 que su vehículo transite por las vías públicas, si previamente no ha
21 adquirido el seguro de responsabilidad obligatorio.

22 Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor deberá

1 asegurarse de que el vehículo que conduce o maneja está cubierto por la
2 póliza de seguro de responsabilidad obligatorio antes de utilizar las vías
3 públicas.

4 Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor cubierto por
5 el seguro de responsabilidad obligatorio establecido por esta ley que se
6 vea involucrado en un accidente de tránsito en el que resulten daños a
7 vehículos vendrá obligado a notificar a su asegurador la ocurrencia del
8 accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados
9 en el accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el
10 proceso de reclamación.

11 (j)

12 (k) Todo dueño de un vehículo de motor que desee adquirir el seguro de
13 responsabilidad obligatorio seleccionará podrá seleccionar libremente el
14 asegurador de su preferencia que ofrezca dicha cubierta. Cada dueño de
15 vehículo de motor, al momento de expedición o renovación de la licencia
16 del vehículo, seleccionará entre las entidades participantes en el
17 Formulario de Selección al asegurador de su preferencia, excepto cuando
18 el dueño haya adquirido un seguro tradicional igual o mayor a este seguro
19 según evidenciado en el Certificado de Cumplimiento. Los aseguradores
20 privados que ofrezcan esta cubierta podrán seleccionar sus asegurados
21 conforme a las disposiciones del artículo 5 (b) de esta ley, salvo aquellos
22 que hayan determinado participar en el Formulario de Selección, quienes

1 ~~no podrán rechazar a ningún solicitante~~ renuncian a su facultad de
2 rechazar a un solicitante.

3 (l) ..."

4 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
5 que se lea:

6 "Artículo 5.-Quiénes ofrecerán el seguro de responsabilidad obligatorio

7 (a) ~~...~~ La Asociación de Suscripción Conjunta y todos Todos los aseguradores
8 privados que participen en el Formulario de Selección vendrán obligados a
9 proveer el seguro de responsabilidad obligatorio a aquellos dueños de
10 vehículos de motor que se lo soliciten, excepto según se dispone y el resto de
11 los aseguradores privados que hayan optado por no participar en el
12 Formulario de Selección habrán de cumplir con los requisitos dispuestos en
13 el apartado (b) de este Artículo.

14 (b) El Comisionado establecerá, mediante reglamento al efecto, los criterios
15 que los aseguradores privados tomarán en consideración para rechazar a
16 los solicitantes del seguro de responsabilidad obligatorio. De no cumplir 
17 con estos criterios, el Comisionado podrá imponer a los aseguradores
18 privados las penalidades que prescribe el Código por infracciones a sus
19 disposiciones. Aquel asegurador que determine ofrecer el seguro de
20 responsabilidad obligatorio y participar en el Formulario de Selección, no
21 podrá rechazar ningún solicitante que lo seleccione.

22 (c) El seguro de responsabilidad obligatorio será suscrito por los

1 aseguradores privados y la Asociación de Suscripción Conjunta, mediante
2 el uso de un formulario de póliza uniforme universal que estará sujeto a
3 las disposiciones del Capítulo 11 del Código.

- 4 (d) La Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores privados que
5 suscriban el seguro de responsabilidad obligatorio proveerán al público
6 un programa de información y orientación sobre dicho seguro, con
7 especial énfasis en el procedimiento para hacer las reclamaciones
8 correspondientes en caso de un accidente de tránsito y con respecto a las
9 modificaciones al proceso para la adquisición de este seguro, de acuerdo
10 con las guías que el Comisionado promulgue. Asimismo, dicho
11 funcionario podrá establecer un programa de información y orientación
12 suplementario al de los aseguradores privados y de la Asociación de
13 Suscripción Conjunta.”

14 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
15 que se lea:

16 “Artículo 6.-Asociación de Suscripción Conjunta—Creación

- 17 (a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de
18 Responsabilidad Obligatorio, asociación privada que administrará y
19 ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquirirá
20 mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de la
21 licencia de vehículos de motor a todas aquellas personas que la
22 seleccionen en el Formulario de Selección y a los solicitantes de dicho
- 

1 seguro rechazados por un asegurador privado que no forma parte del
2 Formulario de Selección. La misma estará integrada por todos los
3 aseguradores privados que cumplan con el requisito de suscripción de
4 esta Ley. Cada uno de los aseguradores privados será miembro de la
5 Asociación de Suscripción Conjunta como condición para continuar
6 gestionando cualquier clase de seguro en Puerto Rico.

7 (b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será
8 administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para
9 vehículos de motor a todos aquellos a aquellas personas que no posean un
10 seguro tradicional de responsabilidad o seguro de responsabilidad
11 obligatorio con un asegurador privado, y que a su vez, le hayan
12 seleccionado en el Formulario de Selección, ~~y~~ y hayan pagado la
13 correspondiente cubierta con el pago de los derechos por la expedición o
14 renovación de la licencia de un vehículo de motor o a los solicitantes de
15 dicho seguro rechazados por los aseguradores privados que no forman
16 parte del Formulario de Selección.

17 (c) La Asociación de Suscripción Conjunta recibirá del Secretario de Hacienda
18 el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio que
19 sean pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través del
20 Departamento de Hacienda y que le correspondan a ésta o a un
21 asegurador privado de los seleccionados en el Formulario de Selección, de
22 acuerdo con el siguiente itinerario semanal de transferencias:



1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 Cada seis (6) meses, el Departamento de Hacienda y la Asociación
6 de Suscripción Conjunta revisarán... las cantidades fijas pagadas bajo el
7 anterior itinerario para determinar si las transferencias de las primas del
8 seguro de responsabilidad obligatorio se están realizando de una manera
9 adecuada y para corroborar que el importe mensual que se transfiere de
10 manera fija no sea menor que el setenta y cinco por ciento (75%) del
11 promedio de primas mensuales realmente cobradas por el Departamento
12 de Hacienda durante dicho período. Esta revisión garantizará que las
13 cantidades fijas a transferirse sucesivamente reflejen al menos el setenta y
14 cinco por ciento (75%) del promedio de primas mensuales realmente
15 cobradas por el Departamento de Hacienda durante el periodo anterior.

16 Si el Secretario de Hacienda incumple con el itinerario de
17 transferencias establecido en este inciso, éste vendrá obligado a pagarle a
18 la Asociación de Suscripción Conjunta, sin necesidad de mediar
19 requerimiento previo al respecto, una cantidad adicional equivalente al
20 interés generado por las cantidades no transferidas desde el momento en
21 que debió realizarse la transferencia, utilizando la tasa de interés ofrecido
22 en la última emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante,



1 bajo ninguna circunstancia se autoriza al Secretario de Hacienda a retener
2 las primas del seguro obligatorio recaudadas por un término mayor de
3 cuarenta y cinco (45) días.

- 4 (d) Las primas pagadas, a través de entidades autorizadas para el cobro del
5 seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los
6 derechos de licencia de un vehículo de motor, serán debitadas por la
7 Asociación de Suscripción Conjunta o transferidas a ésta, para su posterior
8 distribución a todo asegurador, conforme al Formulario de Selección. La
9 Asociación de Suscripción Conjunta, el Departamento de Hacienda y las
10 entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
11 obligatorio podrán compartir la información necesaria, incluyendo aquella
12 requerida en el inciso (l) de este artículo para lograr la consecución de esta
13 Ley.

14 El importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio será
15 eventualmente distribuido entre los aseguradores privados y la propia
16 Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda. Los gastos 
17 administrativos y operacionales de todo asegurador se harán con cargo al
18 importe por concepto de primas que le corresponda. El plan operacional
19 de la Asociación de Suscripción Conjunta dispondrá la forma y manera en
20 que se llevará a cabo la distribución del importe de las primas que reciba
21 la Asociación de Suscripción Conjunta.

22 Todo asegurador privado que forma parte del Formulario de Selección y

1 la Asociación de Suscripción Conjunta podrán realizar, por lo menos una
2 vez al año, un proceso de validación o corroboración de las primas
3 recibidas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio
4 recaudadas por el Departamento de Hacienda y demás entidades
5 autorizadas para el cobro de las mismas. El Departamento de Hacienda, el
6 Departamento de Transportación y Obras Públicas y demás entidades
7 autorizadas vendrán obligados a proveer los documentos e información
8 necesaria para que todo asegurador y/o la Asociación de Suscripción
9 Conjunta, según corresponda, realicen dicho proceso. Las partes
10 involucradas incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta deberán
11 colaborar entre sí para proveerse la información y documentos necesarios
12 para validar y corroborar las primas y los vehículos autorizados. De
13 ocurrir alguna discrepancia entre las cantidades recaudadas por el
14 Departamento de Hacienda o por alguna entidad autorizada y las
15 cantidades remitidas a un asegurador, incluyendo a la Asociación de
16 Suscripción Conjunta, el asunto será sometido a la consideración de un  un
17 árbitro independiente seleccionado por las partes concernidas. La
18 determinación del árbitro será final e inapelable y todos los gastos
19 incurridos en el trámite ante el árbitro será responsabilidad de la parte
20 perdedora.

- 21 (e) Las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
22 obligatorio, ~~incluyendo las Colecturías,~~ retendrán el cinco por ciento (5%)

1 del importe de las primas directamente cobradas e y recaudadas por éstas,
2 para cada asegurador ~~privado,~~ ~~incluyendo~~ y la ASC Asociación de
3 Suscripción Conjunta, por concepto del servicio de cobro de las primas de
4 conformidad al Artículo 7(b) (1). Las primas que sean transferidas a la
5 Asociación de Suscripción Conjunta o debitadas por ésta de las cuentas de
6 las entidades autorizadas tendrán ya descontado el cinco por ciento (5%)
7 del cargo por servicio aquí establecido. La Asociación de Suscripción
8 Conjunta remitirá en un término no mayor de cinco (5) días laborales, las
9 cuantías netas del cargo del cinco por ciento (5%) que le correspondan a
10 las aseguradoras privadas incluidas en el Formulario de Selección que
11 suscriban el seguro de responsabilidad obligatorio. Para que comience a
12 trascurrir el término de cinco (5) días laborales aquí dispuestos deberán
13 concurrir las siguientes circunstancias: (a) que la Asociación de
14 Suscripción Conjunta haya recibido las primas del seguro de
15 responsabilidad obligatorio por parte de la entidad autorizada para el
16 cobro de la prima; (b) que la Asociación de Suscripción Conjunta haya
17 recibido la información para poder identificar el vehículo asegurado; y (c)
18 que la Asociación de Suscripción Conjunta haya recibido la información,
19 ya sea mediante copia o formato electrónico del Formulario de Selección,
20 para poder identificar el asegurador seleccionado.

- 21 (f) ~~La Asociación de Suscripción Conjunta u otra aseguradora privada, una~~
22 ~~vez reciba, de las entidades autorizadas, las cuantías por concepto de~~

~~primas, descontará el cuatro por ciento (4%) según establecido en el~~
~~Artículo 7 (b). La cantidad que corresponda al total de primas suscritas~~
~~durante un mes, se remitirá al Departamento de Hacienda no más tarde~~
~~del día cinco (5) del mes siguiente. Las cuantías recaudadas por este~~
~~concepto ingresarán al Fondo General. Las aseguradoras que suscriban el~~
~~seguro de responsabilidad obligatorio, incluyendo a la Asociación de~~
~~Suscripción Conjunta, una vez reciban las primas que les correspondan~~
~~luego de deducido el cargo establecido en el Artículo 6(e), descontarán el~~
~~cinco por ciento (5%) de las mismas, según establecido en el Artículo 7(b)~~
~~(2). Cada aseguradora y la Asociación de Suscripción Conjunta será~~
~~responsable de remitir al Departamento de Hacienda la cantidad que~~
~~corresponda al cargo sobre el total de primas suscritas durante un mes, no~~
~~más tarde del día cinco (5) del mes siguiente.~~ El Departamento de
 Hacienda establecerá mediante reglamento la manera en que se realizará
 este pago y podrá diseñar y acordar otros métodos para el cobro por este
 concepto, siempre que el cambio redunde en un recaudo efectivo y
 constante. ~~Realizado dicho descuento, la ASC remitirá en un término no~~
~~mayor de cinco días laborables, contados a partir del recibo de la~~
~~información que le permita identificar al asegurador, las cuantías que le~~
~~correspondan a cada uno de ellos.~~

(g) ...

(h) ...

1 (i) La Asociación de Suscripción Conjunta establecerá mediante un plan
2 operacional su estructura y operación, y su dirección a través de una Junta
3 de Directores. Este plan proveerá para una administración económica,
4 justa y no discriminatoria de los asuntos de la Asociación de Suscripción
5 Conjunta. El plan operacional podrá ser enmendado por los miembros
6 que componen la Asociación de Suscripción Conjunta y su Junta de
7 Directores. El plan operacional y sus enmiendas serán notificadas al
8 Comisionado.

9 La Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta estará
10 compuesta por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán nombrados
11 por el Gobernador de Puerto Rico y los restantes cuatro (4) serán
12 miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta electos en una
13 asamblea anual.

14 Los nombramientos que realice el Gobernador serán notificados
15 formalmente a la Asociación de Suscripción Conjunta. Los miembros
16 nombrados por el Gobernador no podrán ser funcionarios públicos y
17 deberán ser conocedores de la industria de seguros. Aquel miembro
18 nombrado por el Gobernador que en el transcurso de sus funciones
19 tuviere un conflicto de interés o hubiere un potencial conflicto de interés,
20 según sea determinado por la Junta de Directores de la Asociación de
21 Suscripción Conjunta, será separado inmediatamente de su cargo. A esos
22 efectos, la Asociación de Suscripción Conjunta notificará de tal hecho al



1 Gobernador no más tarde de diez (10) días de haber surtido la separación.

2 El Gobernador procederá a nombrar al miembro sustituto por el restante

3 término que correspondía al miembro saliente. En caso de una vacante en

4 los directores elegidos por los miembros de la Asociación de Suscripción

5 Conjunta, la misma será sustituida por aquel que seleccionen los

6 miembros de la Asociación.

7 Los cuatro (4) directores elegidos por miembros de la Asociación de

8 Suscripción Conjunta ocuparan sus posiciones por un término de tres

9 años. Los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador ocuparan el

10 cargo por un término de dos (2) años.

11 La Junta de Directores nombrará el Presidente de la Asociación de

12 Suscripción Conjunta y establecerá su salario.

13 Los directores electos de entre los miembros de la Asociación de

14 Suscripción Conjunta no podrán tener conflictos de intereses con ésta y

15 serán responsables de: ejercer sus funciones con el fin de proteger los

16 mejores intereses de la Asociación de Suscripción Conjunta, fortalecer su

17 posición competitiva, y garantizar en todo momento su solvencia

18 económica. Aquellos directores que tengan intereses pecuniarios en

19 alguna de las aseguradoras privadas que forman parte del Formulario de

20 Selección, deberán inhibirse en la toma de decisiones relacionadas a

21 estrategias de negocios de la Asociación de Suscripción Conjunta en

22 cuanto a la venta y mercadeo del seguro de responsabilidad obligatorio.

- 1 (j) ...
- 2 (k) ...
- 3 (l) ...
- 4 (m) La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá al Secretario de
5 Hacienda los fondos que componen la partida denominada en su Estado
6 Anual como "Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a
7 Otros", incluyendo los intereses que este fondo genere. La Asociación de
8 Suscripción Conjunta transferirá aquellas cantidades que representen las
9 partidas que al corte de 31 de diciembre hayan permanecido en sus libros
10 por más de dos (2) años, a partir de la fecha en que las primas fueron
11 recaudadas con la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de
12 motor, incluyendo los intereses que por este periodo se generen. Dicha
13 transferencia será efectuada anualmente al 30 de marzo del año siguiente
14 al corte en que corresponda la transferencia. En caso de que la partida de
15 Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros fuera
16 sobreestimada, la Asociación de Suscripción Conjunta presentará al 
17 Departamento de Hacienda la evidencia que refleje tal ocurrencia. ... El
18 Departamento de Hacienda procederá a devolver o acreditar a la
19 Asociación de Suscripción Conjunta la totalidad de aquellas cantidades
20 sobreestimadas. En caso de que las cantidades fueren estimadas por
21 debajo de la cantidad correcta, la Asociación de Suscripción Conjunta
22 notificará al Departamento de Hacienda y enviará a éste las cantidades

1 correspondientes. En tales casos, ambas partes tendrán noventa (90) días a
2 partir de la notificación y presentación de la evidencia fehaciente para
3 emitir la devolución o acreditación de las cantidades correspondientes. Se
4 entenderá por crédito, para efectos de este Artículo, aquellas cantidades
5 monetarias que la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento
6 de Hacienda pueda deducir prospectivamente del pago por concepto del
7 cargo de servicio por cobro de primas o de la próxima transferencia de la
8 partida de Fondos Retenidos antes mencionada.

9 Tanto los Aseguradores privados como la Asociación de Suscripción
10 Conjunta, por ser las entidades con contacto directo con los asegurados, se
11 asegurarán de establecer los protocolos y procedimientos para que las
12 personas que hayan pagado por duplicación la prima del seguro de
13 responsabilidad obligatorio por razón de tener un seguro tradicional,
14 conozcan este hecho y puedan acceder al procedimiento para facilitar tal
15 reembolso.

16 El Secretario de Hacienda retendrá estos fondos transferidos por la
17 Asociación de Suscripción Conjunta en capacidad fiduciaria por un plazo
18 de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos
19 son transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta al Secretario
20 de Hacienda.

21 El Secretario de Hacienda establecerá un procedimiento para atender la
22 solicitud de reembolso de cualquier persona que alegue tener derecho a

1 los fondos retenidos. Este procedimiento dispondrá de una notificación en
2 ambos idiomas oficiales a las personas que hayan pagado por duplicado la
3 prima del seguro obligatorio dispuesto por esta Ley por razón de tener un
4 seguro tradicional.

5 La notificación contendrá el nombre y la dirección de la persona con
6 derecho a un reembolso; la cantidad del reembolso; el número de la
7 tablilla y el número de identificación del motor del vehículo al cual le
8 pertenece el reembolso; y el procedimiento para obtener el reembolso de
9 la prima pagada en duplicado. La notificación será mediante correo
10 ordinario a la última dirección física o postal conocida. La dirección será
11 provista al Departamento de Hacienda por la Asociación de Suscripción
12 Conjunta o el asegurado privado que suscribió el seguro tradicional, en la
13 medida que esta información esté disponible. Además, esta notificación
14 será publicada una vez en por lo menos dos (2) periódicos de circulación
15 general en Puerto Rico, de los cuales uno será en un periódico publicado
16 en español y el otro será en un periódico publicado en inglés.

17 El procedimiento que establezca el Departamento de Hacienda podrá
18 disponer para la retención de todo o en parte del reembolso a que tenga
19 derecho un solicitante por razón de que adeuda alguna contribución al
20 Gobierno de Puerto Rico, sujeto a que le notifique a la parte afectada el
21 trámite para cuestionar o impugnar la validez de la deuda contributiva
22 reclamada por el Departamento de Hacienda y los pasos a seguir si dicho



1 departamento deniega las reclamaciones realizadas por el solicitante.
2 Transcurrido el periodo de cinco (5) años sin que el consumidor reclame
3 los fondos retenidos, éstos se convertirán en propiedad del Gobierno de
4 Puerto Rico y pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal. Además, los
5 intereses generados por los fondos retenidos revertirán al Fondo General
6 del Tesoro Estatal transcurrido el periodo de cinco (5) años sin que el
7 consumidor reclame los fondos retenidos.

8 La Asociación de Suscripción Conjunta será responsable de proveer al
9 Departamento de Hacienda, al momento de la transferencia de fondos, la
10 información necesaria correspondiente al asegurado, para cumplir con el
11 proceso de reembolso en caso de una reclamación por pago de la prima
12 doble.

13 Los primeros seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares que pasen al
14 Fondo General del Tesoro Estatal mediante el mecanismo de retención
15 mencionado en el párrafo anterior, serán transferidos anualmente al
16 Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, de los
17 cuales cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarán al Centro de
18 Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares se destinarán a
19 otros centros de trauma designados y certificados por el Departamento de
20 Salud y quinientos mil (500,000) dólares para el Departamento de Cirugía
21 del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para la
22 educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de



1 especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes
2 politraumatizados.

3 Los recursos que ingresen a este Fondo Especial para el Financiamiento de
4 los Centros de Trauma se contabilizarán en los libros del Secretario de
5 Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que
6 reciba el Departamento de Salud. De existir un remanente en el Fondo
7 Especial que, al 30 de junio de cada año, no se utilice para los propósitos
8 contemplados en este capítulo, el mismo permanecerá en el Fondo
9 Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma.

10 (n) ...

11 (o) (1) El Departamento de Hacienda y el Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas viabilizarán el derecho de
13 selección de toda persona. A esos efectos, en un término no mayor
14 de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días de la aprobación de esta
15 Ley, llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en sus sistemas
16 mecanizados o medios inherentes al cobro y procesamiento del
17 Seguro de Responsabilidad Obligatorio, para que refleje la selección
18 de cada asegurado. El Secretario de Hacienda proveerá
19 mensualmente a la Asociación de Suscripción Conjunta una lista
20 digital de todos aquellos marbetes adquiridos, para efectos de
21 identificación, por aquellos consumidores o asegurados que al
22 adquirir su marbete adquieren el seguro de responsabilidad



1 obligatorio a través de las Colecturías de Rentas Internas, las
2 instituciones financieras y estaciones oficiales de inspección, de ser
3 aplicable a esta última. Dicha lista contendrá el nombre y dirección
4 del asegurado, VIN number o número de identificación del
5 vehículo de motor, número del marbete, fecha de pago, fecha de
6 expiración y número de tablilla. La lista contendrá, además, el
7 número del certificado de cumplimiento que haya sido utilizado
8 para eximir el pago del seguro de responsabilidad obligatorio en
9 los casos de aquellos vehículos de motor que posean un seguro
10 tradicional de responsabilidad. El Departamento de Transportación
11 y Obras Públicas tendrá la responsabilidad de proveer
12 mensualmente al Departamento de Hacienda y a la Asociación de
13 Suscripción Conjunta, una lista digital que contendrá el nombre y
14 dirección del asegurado con el VIN number o número de
15 identificación del vehículo de motor para que el Departamento de
16 Hacienda pueda proveer toda la información requerida a la
17 Asociación de Suscripción Conjunta y viceversa. A su vez, la
18 Asociación de Suscripción Conjunta será responsable de remitir
19 toda esta información o data a todos los aseguradores.

20 (2)

21 (p) La Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores podrá podrán
22 requerir una fianza emitida por compañía fiadora, renovable anualmente,

1 a cada entidad autorizada para el cobro del Seguro de Responsabilidad
2 Obligatorio y venta de marbetes, excepto a las Colecturías, como garantía
3 de la disponibilidad de las cantidades recaudadas de la prima de dicho
4 seguro. La cuantía de la fianza no excederá de veinticinco mil dólares
5 (\$25,000)."

6 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de ley 253-1995, para que lea como sigue:

7 "Artículo 7.-Primas y Cargos

8 (a) La prima uniforme inicial del seguro de responsabilidad obligatorio será
9 noventa y nueve dólares (\$99) por cada vehículo privado de pasajeros y
10 ciento cuarenta y ocho dólares (\$148) por cada vehículo comercial. La
11 prima no podrá ser aumentada hasta transcurridos al menos tres (3) años
12 de establecida y conforme a los parámetros de esta Ley.

13 El Comisionado podrá fijar una prima diferente a las establecidas
14 en este inciso para el seguro de responsabilidad obligatorio de aquellos
15 vehículos a los cuales el Departamento de Transportación y Obras Pública
16 les emita licencias transitorias o provisionales.

17 (b) Cargos por Servicios

18 1) Se establece un cargo del cinco por ciento (5%) por prima suscrita a
19 ser pagados a las entidades autorizadas al cobro, incluyendo a las
20 Colecturías del Departamento de Hacienda. Este cargo por servicio
21 de cobro no constituye una contribución sobre prima.



1 2) Se establece un cargo ~~del cuatro por ciento (4%)~~ de cinco por ciento
2 (5%) por prima suscrita, a ser distribuido de la siguiente manera:
3 cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; y un uno
4 por ciento (1%) ~~a ser pagados~~ se destinará al Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas ~~que pagará cada asegurador,~~
6 ~~incluyendo la ASC,~~ por concepto del servicio que realiza el
7 Departamento de Transportación y Obras Públicas, inherente a la
8 facturación de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio,
9 acceso de data pertinente de cada asegurado, sistema de
10 información en general y mantenimiento del mismo, y aquellos
11 otros costos relacionados a la implementación del Formulario de
12 Selección dispuesto por esta Ley. ~~a dicho seguro.~~ Este cargo por
13 servicio de cobro no constituye una contribución sobre prima.

14 3) Estos cargos no aplicarán a aquellas pólizas emitidas mediante el
15 seguro tradicional.

16 4) Estos cargos se considerarán parte de la prima del seguro de
17 responsabilidad obligatorio y deberán garantizarse dentro de la
18 distribución del dólar prima. 

19 (c) ...

20 (d) Todo asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio a la
21 Asociación de Suscripción Conjunta, tomando como base la frecuencia y
22 severidad de pérdidas de sus asegurados, podrá presentar para la

1 aprobación del Comisionado reglas y planes de tarifas que contengan
 2 normas para la aplicación de recargos a la prima uniforme de los
 3 vehículos privados de pasajeros o de los vehículos comerciales que se
 4 aseguren con estos, según corresponda, sujeto a las disposiciones del
 5 Capítulo 12 del Código. -Tales reglas y planes proveerán para la pronta
 6 eliminación o modificación de dichos recargos, previa aprobación del
 7 Comisionado, cuando la experiencia de primas y pérdidas así lo justifique.

- 8 (e) La modificación, alteración, cambio, reducción o aumento en la prima
 9 uniforme del seguro de responsabilidad obligatorio se realizará de
 10 conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo 12 del Código.
 11 Cualquier determinación a estos efectos deberá estar fundamentada en un
 12 estudio actuarial sobre la experiencia del mercado del seguro de
 13 responsabilidad obligatorio, tomando en cuenta a todos los aseguradores.
 14 El costo del estudio actuarial será sufragado por éstos bajo la supervisión
 15 del Comisionado.

16 (f) ..."

17 Sección 6. Se deroga el actual inciso (b) y se crea un nuevo inciso (b), y se
 18 enmiendan los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según
 19 enmendada, para que lean como sigue:

20 "Artículo 8.- Investigación, ajuste y resolución de reclamaciones

21 (a) ~~La Asociación de Suscripción Conjunta mantendrá~~ Se adoptará mediante
 22 reglamentación promulgada por el Comisionado un sistema de determinación

1 inicial de responsabilidad que, sujeto a los términos y condiciones de la cubierta
2 del seguro responsabilidad obligatorio, facilite y haga más expedito y uniforme
3 la determinación de responsabilidad de las partes involucradas en un accidente
4 de tránsito y el pago de reclamaciones. Dicho sistema proveerá un término
5 razonable para que se realice la determinación de responsabilidad. Este sistema
6 no coartará el derecho que asiste a los reclamantes de acudir a los tribunales
7 cuando el sistema de determinación inicial de responsabilidad así lo permita, o
8 cuando cualquiera de las partes involucradas en una reclamación procure
9 obtener compensación adicional a la satisfecha a virtud de dicho sistema.

10 ~~(b). El sistema de determinación inicial elaborado originalmente deberá ser revisado~~
11 ~~o enmendado por la Asociación de Suscripción Conjunta o su Junta de~~
12 ~~Directores. La revisión o enmiendas serán sometidas a la consideración del~~
13 ~~Comisionado. El sistema de determinación enmendado entrará en vigor~~
14 ~~inmediatamente después de su adopción por el Comisionado.~~

15 (b) La Asociación de Suscripción Conjunta y aseguradores privados que suscriben el
16 seguro de responsabilidad obligatorio estarán obligados a implementar y llevar a
17 cabo la investigación, ajuste y resolución de las reclamaciones de los asegurados
18 bajo dicho seguro según lo dispuesto en el sistema de determinación inicial de
19 responsabilidad adoptado por el Comisionado de Seguros.

20 (c). El Comisionado podrá enmendar el sistema de determinación inicial de
21 responsabilidad mediante el establecimiento de un comité de trabajo compuesto
22 por dos (2) representantes de la Oficina del Comisionado de Seguros

1 seleccionado por el Comisionado, dos (2) representantes de la Asociación de
2 Suscripción Conjunta seleccionados por su Junta de Directores, dos (2)
3 representantes de las aseguradoras privadas contenidas en el Formulario de
4 Selección elegidos por dichas aseguradoras, y un (1) tercero independiente
5 seleccionado por mutuo acuerdo entre el Comisionado y la Asociación de
6 Suscripción Conjunta."

7 Sección 7. Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 253-1995, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 9. - Penalidades

10 (a) Incurrirá en incumplimiento con esta Ley cualquier
11 aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o entidad
12 autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad
13 obligatorio que de cualquier manera intervenga
14 indebidamente en el proceso de selección del asegurado con el
15 fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, incluyendo a la
16 Asociación de Suscripción Conjunta, provea información falsa
17 sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la
18 selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción
19 que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso
20 de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del
21 seguro de responsabilidad obligatorio. Lo anterior no excluye
22 que las aseguradoras y la Asociación de Suscripción Conjunta



1 o cualquier representante de éstas, lleve a cabo gestiones de
2 promoción y mercadeo relacionados a la venta del seguro
3 obligatorio.

4 (b) Cualquier aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta
5 o entidad autorizada para el cobro del seguro de
6 responsabilidad obligatorio que incurra en cualquiera de las
7 violaciones establecidas en este artículo, será sancionada con
8 una multa no menor de dos mil quinientos dólares (\$2,500) por
9 incidente. La Oficina del Comisionado de Seguros y los
10 tribunales de Puerto Rico tendrán jurisdicción concurrente
11 para aplicar las disposiciones de este artículo cuando alguna
12 parte afectada por dichas actuaciones solicite remedio. Además
13 de las penalidades aquí provistas, ambos foros tendrán
14 facultad para tomar aquellas medidas adicionales que sean
15 necesarias para proteger los derechos de las partes afectadas
16 por tales violaciones."

17 Sección 8. Se enmienda y se reenumera el actual Artículo 9 de la Ley Núm. 253-
18 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 "~~Artículo 9.~~ Artículo 10. Término para pago de reclamación y penalidades

20 Una vez se determine la responsabilidad y cuantía de los daños ocurridos en un
21 accidente de vehículos de motor a través del sistema de determinación inicial de
22 responsabilidad o por los tribunales con jurisdicción, el pago de la reclamación se

1 efectuará en un término que no excederá de cinco (5) días naturales a partir de tal
2 determinación. De realizarse el pago luego de dicho término, el asegurador estará sujeto
3 a un cargo adicional computado a base del interés legal prevaeciente para el beneficio
4 del reclamante. Además, en estos casos el Comisionado impondrá cualesquiera multas
5 administrativas provistas en el Código. El asegurador realizará el pago correspondiente
6 a favor del vehículo afectado o del taller seleccionado por el perjudicado o de ambos. La
7 Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores privados que suscriben el
8 seguro de responsabilidad obligatorio solamente aceptará aceptarán estimados de
9 reparación y efectuará efectuarán pagos a talleres que estén debidamente inscritos en el
10 Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y posean una certificación
11 vigente como Taller Certificado. Con tal propósito, el Departamento de Hacienda le
12 proveerá a la Asociación de Suscripción Conjunta y a aseguradores privados del seguro
13 de responsabilidad obligatorio periódicamente una lista actualizada de los talleres
14 registrados en el Registro de Comerciantes de dicho departamento. Para fines de esta
15 sección, el dueño del vehículo es aquél que aparece como titular en el Departamento de
16 Transportación y Obras Públicas al momento de la ocurrencia del accidente, o el
17 arrendatario en un contrato de arrendamiento suscrito bajo las disposiciones de la "Ley
18 para Reglamentar los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", Ley Núm. 76 de
19 13 de agosto de 1994, según enmendada."

20 Sección 6 Sección 9.-Se enmienda el inciso a (a) del Artículo 12 de la ley-253, Ley
21 253-1995, según enmendada, para que lea:

22 "Artículo 12.-Relación de seguro tradicional de responsabilidad con el

1 seguro de responsabilidad obligatorio

2 (a) Aquellos dueños de vehículos de motor que tengan vigente al momento
3 de la emisión o renovación de la licencia del vehículo de motor, un seguro
4 tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que
5 la del seguro de responsabilidad obligatorio podrán seguir utilizando el
6 referido seguro tradicional para cumplir con el requisito de seguro que
7 establece esta ley.

8 Todo asegurador, por sí o mediante sus ~~agentes o corredores~~
9 representantes autorizados de seguros, tendrán la obligación de expedir y
10 enviar a sus asegurados ~~e clientes~~ el Certificado de Cumplimiento, según
11 ~~definido~~ establecido en esta Ley, como evidencia del cumplimiento con el
12 seguro de responsabilidad obligatorio en aquellos casos donde el dueño
13 del vehículo de motor posea un seguro tradicional de responsabilidad o
14 una cubierta ~~similar~~ igual o mayor a la del seguro de responsabilidad
15 obligatorio. Este Certificado de Cumplimiento tiene el efecto de eximir a
16 dicho vehículo del pago de la partida correspondiente al seguro de
17 responsabilidad obligatorio ~~en el~~ al momento del pago de los derechos de
18 licencia del vehículo de motor. Dicho Certificado se enviará al asegurado
19 con al menos dos (2) semanas de anticipación a la ~~fecha~~ de renovación de
20 la licencia del vehículo de motor o se proveerá acceso electrónico al
21 Certificado, según el mecanismo que disponga el Comisionado para ello.
22 ~~Cualquier incumplimiento del asegurador privado con esta obligación,~~



1 ~~conllevará que tendrá que pagar al asegurado el doble de la cantidad que~~
2 ~~debe pagar por este concepto, excepto que demuestre que existía un~~
3 ~~mecanismo electrónico para que el asegurado accediera y obtuviera el~~
4 ~~Certificado dentro del mismo término aquí establecido, y que dicho~~
5 ~~método o alternativa le fue oportunamente notificado por medio personal~~
6 ~~o colectivo. El incumplimiento de cualquier asegurador privado o la~~
7 ~~Asociación de Suscripción Conjunta con esta obligación podrá conllevar la~~
8 ~~imposición de una multa administrativa por parte del Comisionado.~~

9 (b)"

10 Sección 10. - Se reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la
11 Ley 253-1995, según enmendada, como artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

12 Sección 11. - Se enmienda el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
13 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que
14 lea como sigue:

15 "Artículo 27.270.- Requisito de proveer información de reclamaciones a un banco
16 de información central

17 Todo asegurador autorizado deberá proveer a un banco de información central,
18 reconocido por el Comisionado, información relacionada con las reclamaciones que
19 reciba. Este requisito no es aplicable a aquellos aseguradores que suscriban seguros de
20 vida e incapacidad.

21 Los aseguradores de vehículo, constituidos de conformidad con el Artículo 4.070
22 de este Código, y los aseguradores del seguro de responsabilidad obligatorio,

1 incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, estarán obligados a proporcionar
2 información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
3 formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial
4 de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados. La
5 información relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de
6 vehículos, incluirá, pero sin limitarse a:

- 7 (1) Nombre, apellidos y dirección del dueño registral del vehículo;
- 8 (2) Nombre de la persona asegurada y/o acreedor preferencial ("loss payee");
- 9 (3) Número de identificación del vehículo de motor o "VIN number";
- 10 (4) Número de tablilla del vehículo;
- 11 (5) Marca, modelo y año del vehículo;
- 12 (6) Descripción de vehículos declarados pérdida total o pérdida total
13 constructiva, incluyendo la fecha de la declaración de pérdida;
- 14 (7) Fecha de la reclamación y total de la cantidad pagada bajo la póliza;
- 15 (8) Número de póliza o certificado del vehículo y periodo de cubierta;
- 16 (9) Cualquier otra información relacionada con el historial de reclamaciones
17 por daños o pérdida de vehículos que el Secretario del Departamento de
18 Transportación de Obras Públicas estime necesaria;

19 Ningún asegurador de vehículo tradicional o asegurador del Seguro de
20 Responsabilidad Obligatorio debidamente autorizado podrá negarse a suministrar la
21 información solicitada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras
22 Públicas o alegar que la misma es confidencial. Sin embargo, habrá de adoptar las

1 medidas de protección necesarias para no divulgar información personal protegida de
2 su asegurado que no sea pertinente al historial de reclamaciones por daños o pérdida de
3 vehículos objeto de la petición."

4 ~~Sección 7~~ Sección 12.-Se deroga la Sección 5 de la Ley 161-2012.

5 ~~Sección 8~~ Sección 13.-Disposiciones Transitorias

6 La utilización del Formulario de Selección aquí establecido será compulsoria
7 para todas las entidades autorizadas, ~~incluyendo las Colecturías,~~ no más tarde de
8 ~~noventa (90)~~ ciento veinte días (120) días de la aprobación de esta Ley. -La Oficina del
9 Comisionado de Seguros notificará oportunamente a todo asegurador, la obligación de
10 informar su determinación de participar o no en dicho Formulario de Selección. Así
11 también, realizará todas las gestiones pertinentes para la creación e impresión del
12 Formulario de Selección con sus respectivas copias y será responsable de la distribución
13 del mismo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, no más tarde de
14 ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. El
15 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Secretario del
16 Departamento de Hacienda, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la
17 aprobación de esta Ley, establecerán y atemperarán sus reglamentos a los fines de
18 cumplir con lo dispuesto en esta ley sobre el procedimiento que regirá el cobro y
19 transferencia electrónico de primas del seguro de responsabilidad obligatorio.

20 ~~Sección 9~~ Sección 14.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.